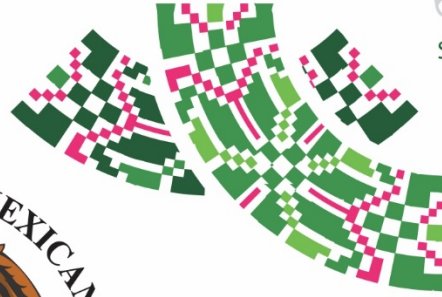


AÑO CVI, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
DOMINGO 31 DE DICIEMBRE DE 2023  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
99 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

### ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 0972.-** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamuín, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

por conducto de la  
**Dirección del Periódico Oficial del Estado**

Directora:

**ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ**

MADERO No. 476  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA





Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

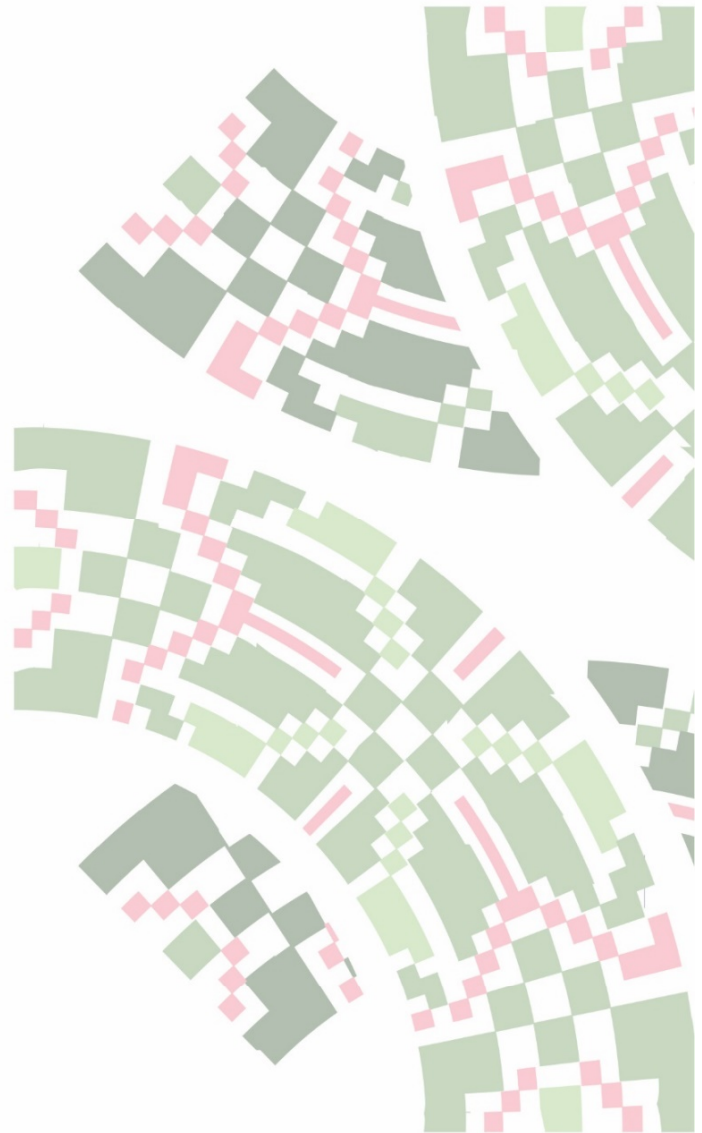
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
  - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
  - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
  - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
  - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
  - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
  - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
  - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
  - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
    - Formato Word para Windows
    - Tipo de letra Arial de 9 pts.
    - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





## **Poder Legislativo del Estado**

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

### **DECRETO 0972**

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamuín, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tamuín, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la unidad de medida y actualización utilizada como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley. El valor diario mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de Tamuín, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Tamuín, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b>		
<b>Total</b>		<b>\$ 198,325,155.79</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>6,325,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		6,320,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		5,000.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>		<b>0.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>6,325,000.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		6,325,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		0.00
44 Otros Derechos		0.00
45 Accesorios de Derechos		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>5 Productos</b>		<b>330,000.00</b>
51 Productos		330,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00



<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>1,265,000.00</b>
61 Aprovechamientos	1,265,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>184,080,155.79</b>
81 Participaciones	74,429,636.60
82 Aportaciones	84,612,177.00
83 Convenios	20,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,198,342.19
85 Fondos Distintos de Aportaciones	3,840,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5°.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.92
3. Predios no cercados	1.15
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.15
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece el artículo 22 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, por lo que deberán cubrir lo correspondiente a cinco años anteriores a la fecha de su pago.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50% del** impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:



VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.5%</b>	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	<b>UMA</b> <b>4.00</b>
----------------------------------	-------------	--	---------------------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.50%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>UMA</b> <b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Establecimientos comerciales o de servicios por M3	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
<b>a)</b> Desechos comerciales o de servicios por M3	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Desechos industriales no peligrosos por M3	<b>2.30</b>
<b>c)</b> Desechos de orgánicos e inorgánicos de particulares	<b>SIN CUOTA</b>
<b>III.-</b> Por servicio de limpia en espacios públicos se cobra las siguientes tarifas:	
<b>a)</b> Por espectáculos públicos por evento	<b>2.48</b>
<b>b)</b> Por recoger escombros en área urbana por m3	<b>1.87</b>
<b>IV.</b> Por servicio de limpia de lotes baldíos enmontado por m2.	<b>0.03</b>
El uso de relleno sanitario, que no rebase el m3, se le exentará de pago.	

**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a)</b> Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>3.00</b>	<b>3.50</b>
<b>b)</b> Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.40</b>	<b>3.00</b>
<b>c)</b> Inhumación temporal con bóveda	<b>4.00</b>	<b>4.50</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a)</b> Sellada de fosa		<b>2.00</b>
<b>b)</b> Exhumación de restos		<b>11.00</b>
<b>c)</b> Constancia de perpetuidad		<b>1.50</b>
<b>d)</b> Certificación de permisos		<b>1.00</b>





e) Permiso de traslado dentro del Estado	5.12
f) Permiso de traslado Nacional	12.00
g) Permiso de traslado Internacional	15.00

<b>PANTEON MUNICIPAL UBICADO EN AVENIDA AEROPUERTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de cuatro bóvedas	200.00
b) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda individual de forma colectiva	50.00
c) Inhumación a perpetuidad de lote para la construcción de bóvedas respetando las especificaciones del reglamento interno de panteones municipal del Municipio de Tamuin.	10.00

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.00
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
e) Aves de corral, por cabeza	0.05
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 0.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.50
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
e) Aves de corral, por cabeza	1.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.28
b) Ganado porcino, por cabeza	0.28
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%
IV. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del Municipio, se cubrirá	0.02
V. Por el sacrificio que se realice en rastros particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las siguientes tarifas por degüello	UMA
a) Ganado bovino y equipo, por cabeza.	0.06
b) Ganado porcino, por cabeza.	0.03
c) Ganado ovicaprino por cabeza.	0.03

Lo dispuesto en las fracciones II y V anteriores no aplica en ningún concepto y bajo ninguna circunstancia, para rastros particulares tipo inspección federal. (TIF).



### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>					<b>AL MILLAR</b>	
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>	<b>20,000</b>	<b>5.00</b>
		<b>\$ 20,001</b>			<b>\$ 40,000</b>	<b>6.00</b>
		<b>\$ 40,001</b>			<b>\$ 50,000</b>	<b>6.50</b>
		<b>\$ 50,001</b>			<b>\$ 60,000</b>	<b>7.00</b>
		<b>\$ 60,001</b>			<b>\$ 80,000</b>	<b>8.00</b>
		<b>\$ 80,001</b>			<b>\$ 100,000</b>	<b>9.00</b>
		<b>\$ 100,001</b>			<b>\$ 300,000</b>	<b>10.00</b>
		<b>\$ 300,001</b>			<b>\$ 1,000,000</b>	<b>11.00</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>			<b>en adelante</b>	<b>12.00</b>
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>					<b>AL MILLAR</b>	
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>	<b>20,000</b>	<b>6.00</b>
		<b>\$ 20,001</b>			<b>\$ 40,000</b>	<b>7.00</b>
		<b>\$ 40,001</b>			<b>\$ 50,000</b>	<b>7.50</b>
		<b>\$ 50,001</b>			<b>\$ 60,000</b>	<b>8.00</b>
		<b>\$ 60,001</b>			<b>\$ 80,000</b>	<b>9.00</b>
		<b>\$ 80,001</b>			<b>\$ 100,000</b>	<b>10.00</b>
		<b>\$ 100,001</b>			<b>\$ 300,000</b>	<b>11.00</b>
		<b>\$ 300,001</b>			<b>\$ 1,000,000</b>	<b>12.00</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>			<b>en adelante</b>	<b>15.00</b>
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>					<b>AL MILLAR</b>	
<b>DE</b>	<b>\$</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>\$</b>	<b>100,000</b>	<b>11.00</b>
		<b>\$ 100,001</b>			<b>\$ 300,000</b>	<b>12.00</b>
		<b>\$ 300,001</b>			<b>\$ 1,000,000</b>	<b>13.00</b>
		<b>\$ 1,000,001</b>			<b>\$ 5,000,000</b>	<b>14.00</b>
		<b>\$ 5,000,001</b>			<b>\$ 10,000,000</b>	<b>15.00</b>
		<b>\$ 10,000,001</b>			<b>en adelante</b>	<b>20.00</b>

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>UMA</b> <b>0.40</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso	<b>4.00</b>
a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a).	



<b>d) La inspección de obras será</b>	<b>Sin costo</b>
<b>e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:</b>	
1990-2024	<b>4.00</b>
1980-1989	<b>4.50</b>
1970-1979	<b>5.00</b>
1960-1969	<b>5.50</b>
1959 y anteriores	<b>6.00</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>3.00</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>7.00</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>7.00</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	
<b>1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.</b>	<b>3.00</b>
<b>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción</b>	
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>	<b>2.00</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>4.00</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>6.00</b>
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	<b>6.00</b>
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>AL MILLAR</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>0.50</b>
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	<b>UMA</b>
	<b>3.00</b>
<b>VII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado</b>	<b>0.108</b>
<b>b) De calles revestidas de grava conformada</b>	<b>0.324</b>
<b>c) De concreto hidráulico o asfáltico</b>	<b>0.216</b>
<b>d) Guarniciones o banquetas de concreto</b>	<b>2.00</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
<b>VIII. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
<b>a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación</b>	<b>5.00</b>
<b>b) De grava conformada</b>	<b>5.00</b>
<b>c) Retiro de la vía pública de escombros</b>	<b>5.00</b>
<b>IX. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>5.00</b>
<b>X. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>5.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	



Por la expedición de licencias de construcción para instalación de estructura metálica que soporte anuncios publicitarios, se cobrará conforme a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) Para los anuncios que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán	<b>50.00</b>
b) Para los anuncios que se pretendan instalar a una altura mayor de seis metros, se pagarán	<b>75.00</b>
Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas, de los proyectos que requieran licencia.	
Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso para la colocación del anuncio.	
<b>XI.</b> Por la expedición de licencia para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará	<b>SE SUJETARA A LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA</b>
<b>XII.</b> Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas, se pagará	<b>20.00</b>
<b>XIII.</b> Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará	<b>25.00</b>
<b>XIV.</b> Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial, se pagará	<b>50.00</b>
<b>XV.</b> Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:	<b>CUOTA/M2</b>
a) Fraccionamientos de densidad alta y media	<b>\$ 0.50</b>
b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre	<b>\$ 0.70</b>
c) Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial	<b>\$ 0.90</b>
<b>XVI.</b> Por expedición de acta de entrega recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	<b>UMA</b>
a) Fraccionamiento de densidad alta y media.	<b>70.00</b>
b) Fraccionamiento de densidad baja y residencial campestre.	<b>100.00</b>
c) Fraccionamiento de densidad mixto, comercial, industrial	<b>100.00</b>
<b>XVII.</b> Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.	
Para iniciar un fraccionamiento de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establecen en esta Ley.	

**ARTÍCULO 19.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>9.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>11.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>13.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>15.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>9.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>11.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>13.00</b>



<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>17.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>17.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Restaurantes, fondas, comedores, taquerías, cafeterías, pizzerías, venta de pollos asados rostizados marinados fritos, snacks, wings, misceláneas, tiendas de abarrotes, Tendajones, estanquillos, carnicerías, pollerías, peluquerías, salones de belleza, papelerías, venta de frutas y verduras, forrajeras, agroveterinarias, florerías, farmacias, tiendas naturistas, zapaterías, venta de ropa, recicladoras, purificadoras de agua, tortillerías, talleres mecánicos, talleres eléctricos, carpinterías, herrerías y similares, panaderías, pastelerías, reposterías, lavanderías, tintorerías, autolavados, venta de productos lácteos, tiendas de regalos, tortillerías, renovadoras de calzado, vulcanizadoras, artesanías, semillas, chiles secos, venta de vidrios y perfiles de aluminio, estudios fotográficos, servicios de impresión, serigrafía y similares, joyería, taller de hojalatería y pintura, gimnasios, spinning, ópticas, talleres de reparación de bicicletas, dulcerías, cybercafé, peleterías y helados, establecimiento de videojuegos, venta de mangueras y conexiones, prestadores de servicios profesionales, mueblerías y ventas de artículos deportivos, cerrajerías.			<b>1.00</b>
2. Funerarias, ferreterías, refaccionarias, venta de equipo de telefonía, tienda de materiales para construcción, perfiles y tubulares, prestadores de servicios turísticos, fábricas de hielo, salones de eventos, casas de huéspedes, hostales, posadas, cervecerías, expendios y/o misceláneas de venta de cervezas para llevar.			<b>5.00</b>
3.- Minisúper, tiendas de autoservicios, hoteles con y sin servicio de restaurant, moteles			<b>10.00</b>
4.- Supermercados, venta y servicios especializados, servicios financieros, estaciones de servicio y hoteles con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas.			<b>20.00</b>
5.- Estaciones de servicios de Gasolinerías y Gaseras			<b>30.00</b>
<b>III. Para uso Industrial</b>			
a) Empresa micro y pequeña			<b>20.00</b>
b) Empresa mediana			<b>30.00</b>
c) Empresa grande			<b>35.00</b>
<b>IV. Otros.</b>			
a) Aprovechamiento de recursos naturales			<b>10.00</b>
b) Servicio a la Industria			<b>30.00</b>
c) Fraccionamiento para industria ligera			<b>15.00</b>
d) Fraccionamiento para industria mediana			<b>20.00</b>
e) Fraccionamiento para industria pesada			<b>25.00</b>
f) Instalaciones especiales e infraestructura			<b>10.00</b>
g) Equipamiento urbano			<b>9.00</b>
V.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera			<b>UMA/M2</b>
<b>DE</b>	<b>1</b>	<b>1,000</b>	<b>0.50</b>
	<b>1,001</b>	<b>10,000</b>	<b>0.25</b>
	<b>10,001</b>	<b>1,000,000</b>	<b>0.10</b>
	<b>1,000,001</b>	<b>en adelante</b>	<b>0.05</b>
<b>VI.- Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>1.00</b>

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en zona centro de Tamuín, S. L. P.</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
<b>1. Fosa, por cada una</b>	<b>1.20</b>



2. Bóveda, por cada una	1.50
3 Gaveta, por cada una	1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.40
2. De cantera	2.20
3. De granito	2.20
4. De mármol y otros materiales	4.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.80
<b>II. Panteón municipal ubicado en Avenida Aeropuerto Tamuín, S. L. P.</b>	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	
1. Fosa, por cada una con un máximo de tres bóvedas por lote	2.50
2. Bóveda, por cada una	2.50
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas solo se permite la instalación de lápidas.	

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL

**ARTÍCULO 21.** Los servicios de Tránsito y Seguridad Pública se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será :	
a) Motonetas, motocicletas, cuatrimotos	2.00
b) Vehículos de motor tipo sedán, pick-up, suv, y similares	4.00
c) Tracto camiones, camiones, torton, caja seca, pipas y similares	6.00
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de un 25% más a la tarifa señalada en la Fracción anterior.	
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	3.00
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
<b>VI.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
<b>VIII.</b> Por uso de grúa, la cuota será	
a) Banderazo	5.00
b) Por kilómetro recorrido	0.70
c) Abanderamiento por kilómetro	0.50
d) Custodia de vehículo	5.00
e) Maniobra de salvamento, por hora	12.00
<b>IX.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50



<b>X.</b> Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volúmenes sean excesivos y puedan ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública	<b>10.00</b>
<b>XI.</b> Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento o vehículo oficial	<b>7.00</b>
<b>XII.</b> Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Autorización para particulares	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Autorización para empresas privadas.	<b>2.00</b>
<b>XIV.</b> Cursos por el tema con costo por persona, referente a aspectos que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores ciudadanos, etc.	<b>2.00</b>
<b>XV. Otros servicios</b>	
<b>a)</b> Permiso para remolcar vehículos	<b>1.00</b>
<b>b)</b> Gafete para personas con capacidades diferentes	<b>SIN COSTO</b>
<b>c)</b> Abanderamiento a cortejos fúnebres	<b>SIN COSTO</b>
<b>d)</b> Certificado médico a detenidos	<b>3.00</b>

**ARTÍCULO 22.** Los servicios de Protección Civil se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

**SERVICIOS**

**I.- REVISIONES:**

	<b>UMAS</b>
a) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales	<b>30.00</b>
b) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a cervcerías y tiendas de abarrotes	<b>4.00</b>
c) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a supermercados y tiendas de autoservicio	<b>10.00</b>
d) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y prestadores de servicio de Turismo	<b>5.00</b>
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles	<b>2.00</b>
f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios de materiales peligrosos	<b>10.00</b>
h) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a parajes, centros recreativos y balnearios	<b>5.00</b>
i) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a chatarreras	<b>5.00</b>
j) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a purificadoras	<b>5.00</b>
k) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o flamables pagarán una cuota diaria de	<b>5.00</b>
l) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos.	<b>5.00</b>
m) Revisión de medidas de seguridad en comercios con material pirotécnico, no excediendo lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente.	<b>5.00</b>

Los Revisiones enunciadas en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.

**II.- CERTIFICACIONES:**

	<b>UMAS</b>
a) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación.	<b>25.00</b>
b) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo.	<b>10.00</b>
c) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios.	<b>5.00</b>
d) Certificación de eventualidades climatológicas	<b>3.00</b>
e) Certificación de daños en propiedades (bardas, techos, viviendas, originadas por arboles etc.)	<b>3.00</b>
g) Certificación de daños en bienes muebles e inmuebles	<b>2.00</b>

**III.- OTROS SERVICIOS:**

	<b>UMAS</b>
a) Verificación de simulacros.	<b>1.00</b>
b) Permiso especial para transporte de materias peligrosas.	<b>5.00</b>



c) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil.	15.00
d) Reubicación de enjambres de abejas o avispas, solicitado por empresas particulares.	10.00
e) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00
<b>IV.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN:</b>	
a) Centros nocturnos, bares, discotecas	5.00
b) Cervecerías y salón de eventos	5.00
c) Restaurant bar	5.00
d) Estacionamientos	2.00
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas etc	7.00
f) Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	2.00
g) Centros comerciales, plazas comerciales	4.00
h) Hoteles, moteles y otros servicios	4.00
i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmólogas.	10.00
j) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías importadoras y otras	3.00
k) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias, agro veterinarias y forrajeras,	4.00
l) Peleterías, nevería, venta de botanas y snack	2.00
m) Tortillerías y carnicerías	2.00
n) Fondas, porterías, cafeterías o similares	1.00
ñ) Papelerías y cibercafé	2.00
o) Central o terminal de autobuses	8.00
p) Farmacias o boticas	3.00
q) Misceláneas o tiendas de abarrotes	1.00
r) Refaccionarias	3.00
s) Talleres mecánicos, eléctricos y otros	1.00
t) Talleres de motocicletas con venta de refacciones o refaccionaria	2.00
u) Talleres de bicicletas y venta de refacciones	1.00
v) Talleres industriales o industrias de procesamiento	15.00
w) Agencias de motos	4.00
x) Centros deportivos y gimnasios	2.00
y) Pizzerías panaderías y reposterías	1.00
z) Capillas de velación	7.00
AA) Bancos, financieras, casas de empeño o casas de ahorro	8.64
AB) Servicios de mensajería y paquetería	4.00
AC) Fumigadoras	1.00
AD) Purificadoras	4.00
AE) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos	4.00
AF) Bodegas	4.00
AG) Materiales para la construcción	4.00
AH) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos, eventos masivos	5.00
AI) Súper mercados y tiendas de autoservicios	8.00
AJ) trabajos con grúas o herramientas de gran tamaño o especiales y otros	1.08
AZ) Comercios con venta de material pirotécnico, no excediendo lo permitido, previo permiso vigente de la autoridad competente	4.00
AK) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley como peligrosos, explosivos inflamables pagaran una cuota diaria de	1.00
AL) Venta de pinturas y solventes	4.32
AM) Venta instalación reparación de llantas o neumáticos	4.00
AN) Talacheras	1.00
AO) Auto lavados	1.00
AP) Guarderías y estancias infantiles	1.00
AQ) Peluquerías, barberías y estéticas	1.00
AR) Granjas porcinas, apícolas y apiarios	1.00
AS) Yonkers y venta de autopartes usadas	1.00





AT) Chatarrera	1.00
AU) Venta y reparación de teléfonos celulares	4.00
AV) Prestadoras de servicios de tele cable e internet	7.00
AW) Agencia de autos o lote de autos	10.00
AX) Centro educativo de nivel medio y universidad	5.00
AY) Institución de educación básica (prescolar, primaria y secundaria)	4.00
AZ) Misceláneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado	4.00

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
	UMA
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.50
b) En días y horas inhábiles	7.00
c) En días festivos	7.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	12.00
b) En días y horas inhábiles	20.00
c) En días festivos	20.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	4.00
V. Por la expedición de certificación de actas	1.00
VI. Otros registros del estado civil	1.00
VII. Búsqueda de datos, por año.	0.20
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	1.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. CURP	Sin costo
XIII. Reimpresión de CURP	0.20
XIV. Por anotaciones marginales	2.00
XV.- Por expedición de constancia de Inexistencia de Registro	1.00
XVI. Por registro de adopción y defunción.	Sin costo
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.	

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 24.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 25.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuota anual por el servicio de ocupación de la vía pública:	UMA
a) Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado	2.00
b) Por metro lineal aéreo	0.07
c) Por poste (unidad)	0.50
d) Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste tronconico, torre estructural para alta y media tensión).	10.00
e) Por utilización de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica, analógica, digital, periódica, o satelital.	10.00
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.	

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 26.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
a) La cuota anual será de	30.00
b) Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	18.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	3.00
c) Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal	
1.- Para vehículos ligeros.	4.00
2.- Para vehículo pesado	25.00
d) Tratándose de rampas de autobuses foráneos por ascenso y descenso de pasaje, por cajón, la cuota anual será de	150.00
e) Tratándose del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diría por camión.	0.30

### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 27.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.



	DE	1.00	HASTA	100,00	UMA
		100,01		200,00	0.20
		200,01		500,00	0.20
		500.01		1,000.00	0.20
		1,000,01		1,500.00	0.20
		1,500,01		5,000.00	0.20
		5,000,01		en adelante	0.20

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.15
II. Difusión fonográfica, por día	0.30
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por semana	0.50
IV. Carteles y posters, por cada millar	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.15
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.15
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.15
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.15
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.30
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.40
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.30
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.30
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.30
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.30
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.45
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.15
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.30
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.50
XX. En toldo, por m2 anual	2.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.50
XXIII. En estructura en camellón, o vía pública por m2 anual	2.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 29.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 30.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.



Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	<b>CUOTA</b> <b>\$ 5,000.00</b>
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de remborsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 31.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>UMA</b> <b>2.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.00</b>

Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores con carácter urgente, se cobrará al doble.

### SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

**ARTÍCULO 32.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de Licencias de funcionamiento (de Apertura) de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas será de manera gratuita durante el primer año de funcionamiento.

Para el Refrendo Anual de licencias de funcionamiento de tipo comercial, industrial o de servicios, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
<b>I.- Por la venta de alimentos de consumo humano:</b>	
a) Restaurantes	<b>7.00</b>
b) Fondas	<b>5.00</b>
c) Comedores	<b>5.00</b>
d) Taquerías y similares	<b>5.00</b>
e) Cafeterías	<b>7.00</b>
f) Pizzerías	<b>7.00</b>
g) Pollos asados, rostizados, marinados, frito y similares	<b>6.00</b>
h) Snacks o Wings	<b>6.00</b>



<b>II.- Por la venta de abarrotes:</b>	
a) Misceláneas	5.00
b) Tiendas de abarrotes	7.00
c) Tendajones	5.00
d) Estanquillos	4.00
e) Minisúper	50.00
f) Tiendas de autoservicio	50.00
g) Supermercados	800.00
<b>III.- Otros productos y servicios:</b>	
a) Carnicerías , pollerías y pescaderías	5.00
b) Peluquerías, barber shop, salones de belleza y similares	5.00
c) Papelerías	5.00
d) Frutas y verduras	5.00
e) Forrajeras, agro veterinarias, y similares	5.00
f) Florerías	5.00
g) Funerarias	10.00
h) Farmacias	7.00
i) Tiendas naturistas, herbolarias y similares	5.00
j) Zapaterías	7.00
k) Venta de ropa, boutiques, accesorios de belleza y similares	5.00
l) Recicladoras	7.00
m) Purificadoras de agua	8.00
n) Ferreterías	10.00
o) Refaccionarias	10.00
p) Tortillerías de harina de maíz y de trigo	5.00
q) Talleres mecánicos, eléctricos, carpinterías, herrerías y similares	5.00
r) Panaderías, pastelerías y reposterías	5.00
s) Venta de equipos de telefonía	10.00
t) Lavanderías y Tintorerías	5.00
u) Autolavados	5.00
v) Venta de productos lácteos y derivados	5.00
w) Tienda de regalos	5.00
x) Renovadoras de calzado	2.00
y) Vulcanizadoras	2.00
z) Artesanías	5.00
aa) Semillas, chiles secos y especias	5.00
ab) Venta de vidrios, perfiles y aluminio	6.00
ac) Tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubulares	10.00
aa) Estudios fotográficos	5.00
bb) Servicio de impresión, serigrafía y similares	7.00
cc) Joyería	5.00
dd) Taller de hojalatería y pintura	4.00
ee) Salones de eventos (se aplica de acuerdo al art. 67 LHESLP)	20.00
ff) Gimnasios, Spinning, Zumba y similares	5.00
gg) Ópticas	5.00
hh) Talleres de reparación de bicicletas	2.00
ii) Talleres de reparación de motocicletas y similares	5.00
jj) Dulcerías	5.00
nn) Cibers café,	5.00
ññ) Peleterías y helados	5.00
oo) Establecimiento de videojuegos	5.00
pp) Venta de mangueras y conexiones	7.00
qq) Ventas y servicios especializados	500.00
rr) Servicios financieros	500.00
ss) Estaciones de Servicio	500.00
tt) Prestadores de Servicios Profesionales	5.00



uu) Prestadores de Servicios turísticos	10.00
vv) Mueblerías	6.00
ww) Fábricas de hielo	10.00
xx) Renta de mobiliario y brin colines para eventos sociales	10.00
yy) Venta de motocicletas	20.00
zz) Compra y venta de llantas	10.00
ba) Taller de costura	5.00
bc) Venta de artículos deportivos	7.00
db) Establecimiento de venta de boletaje al servicio público federal de pasaje	Desde 10.00 Hasta 20.00
<b>IV.- Prestadores de Servicio de hospedaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:</b>	
a) Hoteles con servicio de Restaurant, alberca y otras actividades recreativas	200.00
b) Hoteles con servicio de Restaurant	70.00
c) Hoteles sin servicio de Restaurant	60.00
d) Moteles	50.00
e) Hostales y Posadas	30.00
f) Casas de Huéspedes	20.00
<b>V.- Establecimiento Industrial Primario Agrícola, Cría y explotación de animales, Pecuario, Apícola, Pesquero y Forestal, se cobrará de acuerdo al tamaño del mismo:</b>	
a) Micro (Hasta 10 trabajadores)	20.00
b) Pequeño (Hasta 50 trabajadores)	100.00
c) Mediano (Hasta 250 Trabajadores)	300.00
d) Grande (Más de 250 Trabajadores)	1000.00
<b>VII.- Establecimiento con Giro Industrial para la transformación de materias primas en productos</b>	
a) Micro	20.00
b) Pequeño	100.00
c) Mediano	300.00
d) Grande	1000.00

#### SECCIÓN DÉCIMO CUARTA

#### SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA \$
I. Actas de cabildo, por foja	1.00
II. Actas de identificación, cada una	1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	UMA 1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de posesión cada una	1.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	SIN COSTO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
VIII. Constancia de No antecedentes administrativos	1.00 UMA
IX. Carta de anuencia de carreras de caballos o pelea de gallos	5.00 UMA
X. Constancia de no infracción	1.00 UMA



<b>XI. Refrendos, altas y cancelación de fierro o quemador, por año</b>	<b>1.00 UMA</b>
Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores	

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	<b>UMA</b>
La tarifa mínima por avalúo será de	<b>4.50</b>
Base Desde \$ 1.00 Hasta \$ 100,000.00	<b>4.50</b>
Complemento Desde \$ 100,000 en adelante	<b>3.00 al millar</b>

Nota: Para realizar el avalúo se requiere fotografía del frente del predio, croquis de ubicación entre las dos calles cercanas. De no cumplir con estos dos requisitos se cobrará supervisión del predio.

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	<b>UMA</b>
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	<b>2.00</b>
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará de acuerdo a las siguientes circunstancias:	
Predio Urbano	
Predio urbano o en zona habitacional menor a 1000 m <sup>2</sup>	<b>3.24</b>
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 1001 m <sup>2</sup> a 9999.99 m <sup>2</sup>	<b>5.40</b>
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 10000 m <sup>2</sup> en adelante	<b>10.80</b>
Predio Rustico	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio de 20 kilómetros de cabecera municipal	<b>7.00</b>
Predio rústico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal	<b>10.00</b>

Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio menor a 20 kilómetros de la cabecera municipal	<b>0.54</b>
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal	<b>0.81</b>
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>10.00</b>

Nota: para esta certificación se requiere de supervisión física del predio

c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	<b>2.00</b>
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	<b>2.60</b>
e) Constancia de pago del Impuesto predial	<b>2.00</b>
f) Constancia de no propiedad	<b>2.00</b>

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	<b>UMA</b>
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	<b>5.40</b>
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	<b>8.00</b>
c) En predios ubicados en zonas comerciales o dedicados a comercio y/o industria, por metro cuadrado será de:	<b>0.022</b>
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>8.64</b>
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	<b>10.00</b>
e) En zona rural se sujetaran a los siguientes costos:	
Con explotación ganadera o agrícola por hectárea	<b>0.54</b>
Con explotación industrial por hectárea	<b>1.08</b>
1.1 Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>10.00</b>

IV. Copias e impresiones	<b>UMA</b>
a) De planos generales	<b>6.21</b>
b) De un predio con acotaciones	<b>2.48</b>

c) De plano manzanero	<b>3.73</b>
d) De plano de fraccionamiento	<b>6.21</b>

<b>V. Servicio de supervisión catastral</b>	<b>UMA</b>
Predio urbano en cabecera municipal de 0 a 1000 m2	<b>5.00</b>
Predio urbano en cabecera municipal de 1000 a 5000 m2	<b>8.00</b>
Predio urbano en cabecera municipal de 5000 a 10000 m2	<b>10.00</b>
Predio rustico de explotación industrial por metro cuadrado	<b>0.50</b>
Predio urbano en comunidad	<b>10.00</b>
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea	<b>15.00</b>
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea	<b>2.00</b>
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	<b>10.00</b>
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola industrializada por hectárea	<b>5.00</b>
Predio rustico de explotación industrial por hectárea	<b>10.00</b>

<b>VI. Por la autorización de subdivisión, fusión o re lotificación de predios</b>	<b>UMA</b>
a) Urbanos, se cobrará por metro cuadrado o fracción.	<b>0.06</b>
b) Industrial, se cobrará por metro cuadrado o fracción	<b>0.10</b>
c) Urbanos en zona rural, se cobrará por predio.	<b>0.03</b>
d) Plano de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación de predios por metro cuadrado	<b>0.10</b>
e) Rústicos:	<b>CUOTA/M2</b>
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola	<b>\$ 0.10</b>

Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores con carácter urgente, se cobrará al doble.

### SECCIÓN DÉCIMO SEXTA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 35.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	<b>4.00</b>
<b>II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión</b>	<b>10.00</b>
por traslado, más	<b>0.59</b>
por cada luminaria instalada.	
<b>III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno</b>	<b>37.82</b>
Más por realizar visita de verificación.	<b>2.38</b>
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	<b>0.00</b>
por equipo, con lo que en 72 hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:





<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	<b>10.00</b>
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados	<b>3.00</b>
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m3.	<b>0.05</b>
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m3	<b>0.05</b>
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	<b>50.00</b>
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	<b>15.00</b>
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	<b>1.24</b>
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	<b>2.48</b>
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
X PERMISO PARA TRASLADO DE MADERA USO DOMESTICO 1.00	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	<b>25.00</b>
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	<b>50.00</b>
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	<b>50.00</b>
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	<b>50.00</b>
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	<b>25.00</b>
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	<b>25.00</b>
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	<b>10.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA  
EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL**

**ARTICULO 37.** Por la explotación de bancos de material para la Construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderantemente por trabajos a cielo abierto, en los términos del Capítulo II, artículo 65 de la Ley Ambiental del estado, se cobrará 0.02 UMA por m3.

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 38.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, plazas comerciales y espacios públicos, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará</b>	<b>5.00</b>
<b>II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>	<b>\$5.00</b>
<b>Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.</b>	
	<b>CUOTA</b>
<b>III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirán una cuota de la siguiente manera</b>	
a) Comercio ambulante, fijo y semifijo por día	<b>\$10.00</b>
b) Comercio para ventas especiales en plaza pública por m2 por día	<b>\$10.00</b>
	<b>UMA</b>
c) Funcionamiento de juegos mecánicos por día por cada uno.	<b>2.00</b>
d) Venta de pirotecnia por m2 por día.	<b>0.50</b>



Para el uso de lotes en panteón municipal ubicado en la zona centro se cobra:	UMA
a) Perpetuidad el cual se tendrá que refrendar cada siete años	7.00
b) Fosa común	SIN COSTO
c) Temporal	3.00
Para el uso de lotes en Panteón municipal ubicado en Avenida aeropuerto se cobrará:	
a) Perpetuidad el cual se tendrá que refrendar cada siete años	10.00
b) Temporal	6.00
c) Fosa común	SIN COSTO
Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:	UMA
a) Permisos para bailes públicos sin fines de lucro	SIN COSTO
b) Permisos para bailes públicos con fines de lucro	15.00
c) Permiso para kermes con fines de lucro	6.00
d) Permisos para discotecas sin fines de lucro	SIN COSTO
e) Permisos para discotecas con fines de lucro	10.00
f) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos,	20.00
g) Rodeos	100.00

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 39.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 40.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>CUOTA \$ 30.00</b>
--	---------------------------

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 41.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 42.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 43.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.



**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 44.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

**LUZ/FAROS**

<b>NO</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
1	Falta de faros principales.	<b>5.00</b>
2	No llevar encendidos los faros principales.	<b>7.00</b>
3	No hacer cambio de luz alta a la luz baja.	<b>4.32</b>
4	Mala proyección de luces bajas y altas.	<b>2.00</b>
5	Usar luz alta en zonas iluminadas.	<b>2.00</b>
6	Deslumbrar al vehículo que le precede con el uso de accesorios de iluminación.	<b>2.16</b>
7	Falta de luz en lámparas rojas posteriores.	<b>2.16</b>
8	Mala colocación de lámparas posteriores.	<b>3.00</b>
9	Falta de lámparas posteriores rojas.	<b>3.00</b>
10	Falta de luz roja indicadora de freno.	<b>3.00</b>
11	Falta de lámparas direccionales.	<b>2.00</b>
12	No usar luces intermitentes al momento de estacionarse.	<b>3.00</b>
13	Emplear luces blancas posteriores.	<b>2.00</b>
14	Falta de faros principales en tractor.	<b>2.00</b>
15	Falta de lámparas rojas posteriores en tractor.	<b>4.00</b>
16	Falta de luces en vehículos especiales y agrícolas.	<b>4.00</b>
17	Falta de lámparas demarcadoras en remolques y semirremolques.	<b>3.24</b>
18	Mala colocación de lámparas en remolques y semirremolques.	<b>3.00</b>
19	No emitir luz roja en demarcadoras.	<b>2.16</b>
20	No emitir luz roja en reflejantes.	<b>2.16</b>
21	Falta de faro principal en motocicletas.	<b>5.00</b>
22	Falta de luz en faro principal en motocicletas.	<b>4.00</b>



23	Falta de luz roja posterior en motocicleta.	4.00
24	Falta de luz de frenado en motocicleta.	3.00
25	Falta de faro delantero en bicicletas.	2.00
26	Falta de luz roja posterior en bicicletas.	2.00
27	No encender luces de estacionamiento de noche.	4.00
28	Emitir luz adicional que deslumbre al conductor de frente.	4.00

**FALTAS**

	CONCEPTO	UMA
29	Falta de reflejantes rojos posteriores.	3.00
30	Falta de reflectantes rojos en carga.	3.00
31	Falta de indicador de peligro en carga posterior.	4.00
32	Falta de reflejantes laterales en remolques y semirremolques.	3.00
33	Falta de reflectante rojo posterior en bicicletas.	1.00
34	Falta de cinturón de seguridad.	5.00

**EQUIPO MECANICO/CARROCERIA**

	CONCEPTO	UMA
35	Falta de dos banderolas rojas en carga.	5.00
36	Falta de freno de servicio.	4.00
37	Mal funcionamiento de frenos.	3.00
38	Falta de freno de estacionamiento	3.00
39	Falta de bocina.	3.00
40	Falta de silenciador de escape en cualquier automotor.	4.00
41	Emisión excesiva de humo.	5.00
42	Falta de espejo retrovisor	2.00
43	Transitar con vehículo en malas condiciones físicas y electromecánicas	6.00
44	Circular en malas condiciones mecánicas	6.00

**DOCUMENTACIÓN**

	CONCEPTO	UMA
45	Falta de licencia para conducir.	8.00
46	Falta de placas o permiso para circular sin placas.	8.00
47	Falta de tarjeta de circulación.	3.00
48	Placa mal colocada, ilegible o sobrepuesta	7.00
49	Negar tarjeta	7.00



50	Portar las placas en lugar diferente al señalado, interior del vehículo	7.00
51	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00

**ACCIDENTE**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
52	Abandono de vehículo por accidente.	10.00
53	No proporcionar datos al causar daños.	5.00
54	Chocar y causar daños de manera culposa.	15.00
55	Chocar y causar daños de manera dolosa.	30.00
56	Abandono de víctimas.	20.00
57	No buscar auxilio para los accidentados.	20.00
58	No colaborar en auxilio de lesionados.	5.00
59	Chocar y causar lesiones de manera culposa.	20.00
60	Chocar y causar lesiones de manera dolosa.	40.00
61	Chocar y causar la muerte de manera culposa.	50.00
62	Chocar y causar la muerte de manera dolosa.	100.00
63	Intento de fuga.	15.00
64	Anunciar maniobras que no se ejecutan.	3.00
65	Maniobras que puedan ocasionar accidente	10.00
66	Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	20.00
67	Derribar personas con vehículo(s) en movimiento	15.00
68	Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación	100.00
69	Insulto o amenazas a autoridades de tránsito	10.00

**MANEJO**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
70	Conducir vehículo automotor siendo menor de edad sin permiso correspondiente.	10.00
71	Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad.	60.00
72	Conducir vehículo de tracción humana en estado de ebriedad	20.00
73	Conducir vehículo bajo efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos.	60.00
74	Conducir o cometer alguna infracción con aliento alcohólico.	20.00
75	Conducir negligente o temerariamente.	7.00
76	Circular más de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	5.00
77	No usar casco el conductor o pasajero en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	6.00

**CARGA**

	CONCEPTO	UMA
78	Transportar carga sin las medidas de seguridad pertinentes	4.00
79	Carga sobresaliente lateral.	5.00
80	Carga sobresaliente posterior.	5.00
81	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo.	10.00
82	Llevar carga estorbando la visibilidad.	10.00
83	Llevar carga mal sujeta.	10.00
84	Llevar carga de mal olor repugnante descubierta.	5.00
85	Efectuar maniobras de carga o descarga sin el permiso correspondiente	6.00
86	Falta de permiso para carga particular	20.00
87	Exceso de carga o derramándola; no peligrosa	20.00
88	Exceso de carga peligrosa o derramándola	100.00
89	Transportar explosivos sin abanderamiento	500.00
90	Transportar explosivos o sustancias peligrosas contaminantes sin autorización	500.00

**MANEJO A INCAPACITADOS**

	CONCEPTO	UMA
91	Permitir el manejo a incapacitados mentales sin licencia de conducir.	10.00

**PRECAUCION**

	CONCEPTO	UMA
92	Falta de precaución en zona de peatones.	5.00
93	No guardar distancia de seguridad.	7.00
94	Transitar en sentido o carril contrario en cualquier vialidad.	5.00
95	Cambiar de carril sin previo aviso.	5.00
96	No ceder el paso en vía principal o de preferencia.	5.00
97	Dar marcha atrás interfiriendo el tránsito.	5.00
98	No ceder el paso a vehículo de emergencia.	7.00
99	Detenerse cerca de vehículo de emergencia en operación.	4.00
100	No circular por la derecha en vía de dos carriles.	4.00
101	No ceder el paso en vía secundaria.	3.00
102	No ceder el paso a peatones en zonas marcadas.	5.00
103	No ceder el paso al salir de cochera.	3.00
104	Frenar bruscamente sin seguridad.	3.00



105	Dar vuelta sin previo aviso.	3.00
106	Adelantar vehículo en curva.	5.00
107	Adelantar vehículo en cruceros.	5.00
108	Adelantar vehículo en puentes.	5.00
109	Mala ejecución de vuelta a la derecha.	2.00
110	Mala ejecución de vuelta a la izquierda.	2.00
111	Transportar personas en el lugar destinado a la carga.	3.00
112	Llevar personas en remolque no autorizado.	3.00
113	Llevar menores en brazos al conducir.	5.00
114	No ceder paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.	2.00
115	No hacer alto total.	5.00
116	Adelantar vehículo en zona de peatones.	7.00
117	Adelantar hilera de vehículos.	5.00
118	Adelantar vehículo sin anunciarse.	3.00
119	Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado.	3.00
120	Impedir ser rebasado aumentando velocidad.	5.00
121	Adelantar vehículo sin clara visibilidad.	5.00
122	Adelantar vehículo por la derecha.	5.00
123	No calzar vehículos pesados.	3.00
124	No detenerse al ver vehículo escolar detenido.	5.00
125	Sujetarse a otro vehículo en tránsito.	4.00
126	No conducir en extrema derecha.	4.00
127	Transitar al lado de otra bicicleta.	2.00
128	Transitar con cualquier vehículo sobre las aceras o áreas peatonales.	3.00
129	Conducir entre carriles o hileras.	5.00
130	Obstruir cajón de estacionamiento.	4.00
131	Dar vuelta en "u" fuera de un cruceo que permita hacerlo.	4.00
132	Utilizar teléfono celular al conducir cualquier vehículo.	10.00
133	Circular con remolque, sin placa o sin permiso	7.00
134	Circular haciendo zigzag	10.00
135	Circular con las puertas abiertas o sin puertas	5.00
136	Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones	2.00
137	No disminuir la velocidad en tramo en reparación	6.00
138	No dar paso preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruceros	5.00

**SEÑALES**

	CONCEPTO	UMA
139	No respetar señales de tránsito.	7.00
140	No atender ademán de "Alto".	3.00
141	No atender ademán de "Siga".	3.00
142	No atender ademán de "Alto General".	3.00
143	Dañar o destruir las señales	10.00
144	Instalar señales sin autorización	6.00
145	No obedecer señalamiento restrictivo	5.00

**EXCESOS DE VELOCIDAD**

	CONCEPTO	UMA
146	Transitar a.... km/h en tramo de.... km/h (se aplicara a 0.5 SMGZ por kilómetro excedido)	0.50 X KM
147	Velocidad inmoderada.	30.00
148	Si excede velocidad hasta 15 Km de lo permitido	10.00
149	Si excede velocidad hasta 20 Km de lo permitido	15.00
150	Si excede velocidad hasta 40 Km de lo permitido	20.00
151	Si excede velocidad más de 40 Km de lo permitido	22.00
152	No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados.	20.00

**SOBORNO**

	PROPUESTA PARA AGREGAR	UMA
153	Tentativa	10.00
154	Consumado	20.00

**SERVICIO PUBLICO**

	CONCEPTO	UMA
155	Obstruir o estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.	5.00
156	No efectuar ascenso y descenso de pasaje en la orilla de la vía.	4.00
157	Permitir que los pasajeros desciendan por la izquierda del vehículo.	4.00
158	Transportar personas en lugar prohibido.	5.00
159	Permitir abordar a personas ebrias o drogadas a vehículo de servicio público colectivo.	3.00
160	Llevar exceso de pasaje de los permitidos o autorizados.	10.00
161	Llevar pasajeros en el estribo o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.	7.00
162	Llevar pasajeros con pies colgando o en estribo.	7.00
163	Hacer rampa en la vía publica en lugares no autorizados.	10.00





164	Efectuar ascenso o descenso de pasaje en lugares no autorizados.	6.00
165	No respetar la ruta del servicio público autorizada.	5.00
166	Abastecer combustible a vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.	15.00
167	Transitar con las puertas abiertas.	7.00
168	Bajar o subir pasaje sin precaución.	10.00
169	Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	10.00
170	No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.	4.00
171	No apagar el motor al cargar combustible.	10.00
172	Transportar pasajeros sobre vehículo remolcado.	7.00
173	Tratar mal a los pasajeros.	7.00
174	Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.	4.00

**ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO**

	CONCEPTO	UMA
175	Estacionarse en lugar prohibido.	5.00
176	Estacionarse en sentido opuesto a la circulación.	3.00
177	Estacionarse en superficie de rodamiento.	5.00
178	Estacionar vehículo escolar prestando el servicio sin dispositivos especiales.	3.00
179	Estacionarse en lugar exclusivo.	5.00
180	Estacionarse sobre la banqueta.	3.00
181	Estacionarse en doble fila.	5.00
182	Estacionarse frente a una entrada de cochera.	3.00
183	Estacionarse en cruce de peatones.	5.00
184	Estacionarse en acceso exclusivo para personas con capacidades diferentes	7.00
185	Estacionarse en intersección.	5.00
186	Estacionarse obstruyendo señales.	5.00
187	Estacionarse en superficie de rodamiento sin dispositivos de advertencia.	7.00
188	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas	6.00
189	Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública	20.00

**VARIOS**

	CONCEPTO	UMA
190	No utilizar cinturón de seguridad	7.00
191	No ceder el paso a peatones.	5.00
192	Tirar objetos o basura en vía pública.	3.00
193	Dejar basura al retirar vehículo.	3.00

194	Transitar en caravana sin autorización.	5.00
195	Realizar eventos deportivos en la vía pública sin autorización.	5.00
196	Transportar infantes fuera de su asiento especial.	3.00
197	Producir sonidos que molesten u ofendan a las personas.	3.00
198	Sonidos irrazonablemente fuertes o agudos en bocinas.	3.00
199	Producir ruido innecesario con el vehículo.	3.00
200	Efectuar servicios de reparación o lavado de piezas mecánicas en vía pública.	5.00
201	Usar equipo de emergencia sin motivo.	10.00
202	Postura y manejo indebido.	4.00
203	Estacionarse en poblado transportando materiales o residuos peligrosos.	20.00
204	Abastecer gas en la vía pública.	2.00
205	No ostentar razón social clara y legible en vehículos de uso comercial o carga.	4.00
206	No abanderar adecuadamente cuando se utilice la vía pública al ejecutarse una obra o construcción.	4.00
207	No respetar horario de circulación de materiales peligrosos.	10.00
208	Entablar competencia de velocidad.	30.00
209	Vehículo lento que no permita ser rebasado.	3.00
210	No colocar dispositivos de abanderamiento necesarios.	5.00
211	Por llevar un infante entre el conductor y el volante	8.00
212	Por dejar el vehículo abandonado en vía pública	15.00
213	Por negarse a entregar el vehículo infraccionado	8.00

Por cometer cualquier infracción al reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 5 UMA.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%, con excepción de las multas numero: 55, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 71, 73, 74, 77, 91, 113, 130, 152 160, 162, 163, 170, 184, 207, 208, 209 en caso de reincidencia en las infracciones números 71, 73, 74 y 207 la sanción aplicada será el doble de la prevista.

## II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA
1. Perturbar el orden y escandalizar.	8.00
2. Proferir insultos contra la autoridad	10.00
3. Embriagarse o drogarse en la vía pública	8.00
4. Permanecer en estado de embriaguez en vía pública	5.00
5. Alterar el orden público	8.00
6. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.	8.00
7. Impedir el libre tránsito en vías de comunicación	10.00
8. Presentar espectáculos sin permiso	10.00
9. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	8.00
10. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.	8.00
11. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	8.00
12. Utilizar la vía pública sin autorización	8.00
13. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.	10.00
14. Operar sonido en vía pública sin permiso	3.00
15. a los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.	8.00
16. Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.	8.00



17. Invadir espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.	<b>8.00</b>
18. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.	<b>10.00</b>
19. Resistencia a la autoridad	<b>10.00</b>
20. Celebrar funciones violando normas de seguridad	<b>10.00</b>
21. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	<b>15.00</b>
22. Causar daños a edificios públicos o particulares	<b>10.00</b>
23. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.	<b>5.00</b>
24. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso	<b>7.00</b>
25. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	<b>10.00</b>
26. Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	<b>15.00</b>
27. Drogarse en vía pública	<b>8.00</b>
28. Dejar libres animales en sitios públicos	<b>6.00</b>
29. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	<b>5.00</b>
30. A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	<b>10.00</b>
31. A quien celebre funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	<b>10.00</b>
32. A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción será comunicado a las Direcciones competentes.	<b>10.00</b>
33. Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.	<b>15.00</b>
34. Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.	<b>10.00</b>
35. Quien realice reuniones con tres a más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	<b>10.00</b>
36. A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	<b>8.00</b>
37. Obsequiar bebidas a menores de edad y policías.	<b>10.00</b>
38. Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	<b>8.00</b>
39. Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.	<b>8.00</b>
40. Carecer los salones de espectáculos o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.	<b>8.00</b>
41. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.	<b>7.00</b>
42. Quien provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.	<b>10.00</b>
43. Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.	<b>8.00</b>
44. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.	<b>8.00</b>
45. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	<b>8.00</b>
46. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.	<b>10.00</b>
47. Permitir la entrada a menores a billares o cantinas	<b>10.00</b>
48. Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.	<b>10.00</b>
49. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	<b>15.00</b>
50. Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores	<b>15.00</b>
51. A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.	<b>10.00</b>
52. Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.	<b>15.00</b>

53. Permitir el uso de drogas en lugares públicos	<b>12.00</b>
54. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	<b>8.00</b>
55. Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	<b>12.00</b>
56. Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.	<b>12.00</b>
57. Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.	<b>12.00</b>
58. Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.	<b>15.00</b>
59. Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores.	<b>15.00</b>
60. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.	<b>10.00</b>
61. Maltratar, grafitear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.	<b>10.00</b>
62. Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	<b>10.00</b>
63. Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos	<b>10.00</b>
64. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	<b>10.00</b>
65. Quien instale, coloque u ocupe toldos, casas de campaña o carpas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.	<b>10.00</b>
66. Dañar lámparas del alumbrado público	<b>10.00</b>
67. Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	<b>5.00</b>
68. Tirar escombros en la vía pública.	<b>8.00</b>
69. Borrarr, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad.	<b>5.00</b>
70. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.	<b>10.00</b>
71. Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.	<b>10.00</b>
72. Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.	<b>6.00</b>
73. Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.	<b>6.00</b>
74. Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.	<b>6.00</b>
75. Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.	<b>15.00</b>
76. Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.	<b>8.00</b>
77. Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.	<b>8.00</b>
78. Quien venda dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos.	<b>8.00</b>
79. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo.	<b>10.00</b>
80. Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía	<b>8.00</b>
81. Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes.	<b>10.00</b>
82. A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.	<b>8.00</b>
83. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	<b>8.00</b>
84. Quien expendan comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.	<b>10.00</b>
85. Arrojar basura en vía pública	<b>10.00</b>
86. Quien tire basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	<b>20.00</b>
87. Fumar en lugares prohibidos	<b>8.00</b>



88. Quien realice espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.	<b>10.00</b>
89. Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.	<b>7.00</b>
90. Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad	<b>20.00</b>
91. Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.	<b>8.00</b>
92. Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	<b>10.00</b>
93. A quien permita que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	<b>8.00</b>
94. Quien Introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	<b>8.00</b>
95. Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	<b>8.00</b>
96. Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	<b>10.00</b>
97. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	<b>8.00</b>
98. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	<b>15.00</b>
99. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	<b>15.00</b>
100. Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	<b>8.00</b>
101. Quien no barra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	<b>7.00</b>
102. Ejercer crueldad con animales	<b>10.00</b>
103. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	<b>8.00</b>
104. Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.	<b>50.00</b>
105. Quien propicie o realice la deforestación.	<b>10.00</b>
106. Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vados, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua.	<b>50.00</b>
107. A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua.	<b>50.00</b>
108. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, perifoneo o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	<b>8.00</b>
109. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	<b>8.00</b>
110. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	<b>10.00</b>
111. Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.	<b>8.00</b>
112. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.	<b>10.00</b>
113. A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.	<b>8.00</b>
114. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.	<b>5.00</b>
115. Alterar, mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.	<b>5.00</b>
116. Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.	<b>30.00</b>
117. Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.	<b>10.00</b>
118. Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.	<b>4.00</b>

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

**III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de días de **UMA**, conforme a la siguiente clasificación:

<b>Faltas:</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia.	<b>HASTA 100.00</b>
<b>b)</b> Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en Establecimiento.	<b>DE 50.00 A 100.00</b>
<b>c)</b> En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad	<b>DE 50.00 A 100.00</b>
<b>d)</b> Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.	<b>100.00 A 200.00</b>
<b>e)</b> Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que venda bebidas adulteradas	<b>DE 100.00 A 200.00</b>
<b>f)</b> Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.	<b>DE 50.00 A 70.00</b>
<b>g)</b> Por registrarse riña en el interior del establecimiento.	<b>DE 50.00 A 100.00</b>
<b>h)</b> Por negarse a la Inspección, por parte del Inspector de Alcoholes, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación.	<b>DE 50.00 A 100.00</b>
<b>i)</b> Por violar sellos de clausura colocados por la Dirección de Comercio o Autoridad competente	<b>DE 50.00 A 100.00</b>
<b>j)</b> Los Propietarios de cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar o mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido de las sinfonolas, afectando la tranquilidad y el orden Público a razón de lo marcado por el Bando de Policía y Gobierno.	<b>DE 30.00 A 50.00</b>

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

**IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo Séptimo por dicha ley.

**VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de dicha ley.

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tamuín, S.L.P.	



**VIII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**IX. MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinaran de conformidad con la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí.

**X. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.** Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, convenios y ordenamientos que emita la autoridad municipal en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare epidemia, pandemia o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente:

- a) No hacer uso d mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio, con **multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros o trabajadores la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo establece el artículo 21 en sus párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales y de producción con multas de **40 a 80 UMAS.**

**SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 45.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 47.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

### APARTADO A REZAGOS

**ARTÍCULO 48.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

### APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 52.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 53.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:





- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.
- III. Aportaciones de Fondo Federal, Estatal y de Beneficiarios.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**ARTÍCULO 54.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## **TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

### **CAPÍTULO I SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

**ARTÍCULO 55.** Los Ingresos que reciba el Municipio que comprende el importe de los ingresos para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través del ente público a los diferentes sectores de la sociedad.

## **TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2024 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años quienes serán beneficiados con el 50% de descuento, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el Bando de Policía y Buen Gobierno o con los reglamentos correspondientes, serán aplicables supletoriamente y sólo en el ordenamiento que les faltare los que rijan para el municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEPTIMO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.



## ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

## ANEXO I

<b>Municipio de Tamuín, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Fortalecer las finanzas del municipio que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para poder consolidar los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo y el flujo de los recursos de manera constante.	Proporcionar asistencia de manera adecuada y eficiente y respetando los protocolos de atención a los contribuyentes, que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales acatando las disposiciones.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir la cartera de contribuyentes morosos.
Contribuir al impulso del crecimiento económico incrementando la capacidad recaudadora en pro del fortalecimiento de las finanzas del municipio.	Mejorar la eficiencia de la Administración Recaudadora mediante la atención, orientación y asistencia ciudadana, que les permita cumplir con sus obligaciones de manera oportuna, adaptando y considerando la situación.	Incrementar los ingresos para 2024, con relación a lo aprobado en la ley de Ingresos 2023. Para cumplir con los objetivos.
Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el plan municipal de desarrollo, en pro del crecimiento.	Mejorar los canales de atención hacia la ciudadanía, con la finalidad de concretar los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal.	Ejecutar los ejes rectores que se estipulan en el Plan de Desarrollo Municipal.
Garantizar un medio ambiente limpio y saludable para las nuevas generaciones.	Impulsar obras y proyectos que prioricen los servicios básicos como agua potable, drenaje y alcantarillado.	Mantener al municipio limpio y con un medio ambiente saludable.



## ANEXO II

<b>MUNICIPIO DE TAMUIN</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión 2024</b>	<b>2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>89,872,978.79</b>	<b>94,366,627.73</b>
A. Impuestos	6,325,000.00	6,641,250.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	6,325,000.00	6,641,250.00
E. Productos	330,000.00	346,500.00
F. Aprovechamientos	1,265,000.00	1,328,250.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	74,429,636.60	78,151,118.43
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,198,342.19	1,258,259.30
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>108,452,177.00</b>	<b>113,874,785.85</b>
A. Aportaciones	84,612,177.00	88,842,785.85
B. Convenios	20,000,000.00	21,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	3,840,000.00	4,032,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>198,325,155.79</b>	<b>208,241,413.58</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	89,872,978.79	94,366,627.73
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	108,452,177.00	113,874,785.85
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>198,325,155.79</b>	<b>208,241,413.58</b>

## ANEXO III

Resultados de Ingresos - LDF  
(PESOS)

Concepto	Año 2022	Año del Ejercicio Vigente 2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>81,816,986.52</b>	<b>87,260,000.00</b>
A. Impuestos	6,020,668.63	9,150,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	4,877,652.64	7,250,000.00
E. Productos	775,692.43	650,000.00
F. Aprovechamientos	1,846,316.78	360,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	62,898,715.73	67,800,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,397,940.31	2,050,000.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>73,689,470.82</b>	<b>88,352,177.04</b>
A. Aportaciones	68,935,115.00	84,612,177.04
B. Convenios	1,035,918.82	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	3,718,437.00	3,740,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>155,506,457.34</b>	<b>175,612,177.04</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	81,816,986.52	87,260,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	73,689,470.82	88,352,177.04
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>155,506,457.34</b>	<b>175,612,177.04</b>



**ANEXO IV**

**Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**

<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>198,325,155.79</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>14,245,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>6,325,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	6,320,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		5,000.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>6,325,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	6,325,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>330,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	330,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,265,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,265,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00



Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>184,080,155.79</b>
Participaciones	Recursos Federales	74,429,636.60
Aportaciones	Recursos Federales	84,612,177.00
Convenios	Recursos Federales	20,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,198,342.19
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	3,840,000.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00











## ANEXO VI

<b>Municipio de Tamuín, S.L.P. Riesgos relevantes para las finanzas públicas</b>	
<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
El Municipio tiene un pasivo por impuesto sobre salarios retenidos que no han sido enterados al fisco federal por haberse dado otro destino a este recurso.	Acudir a la SHCP para celebrar convenios para estar en condiciones de liquidar este pasivo.
El Municipio tiene un pasivo en el capítulo de servicios personales de la administración 2018-2021 el cual está reflejado en los formatos de entrega – recepción.	Realizar negociaciones con la parte afectada para llegar a tener un arreglo conveniente entre ambas partes.
Laudos laborales	Realizar acuerdos con los propios ex trabajadores y sus apoderados jurídicos buscando convenios que nos permitan dar cumplimiento a sentencias firmes acordando descuentos importantes y pagos parciales que no afecten el normal desarrollo del gobierno municipal.
Resoluciones Judiciales en materia Mercantil, Penal y Civil	Agotar todos los recursos internos y/o externos para enfrentar los riesgos que por ese motivo pongan en situación complicada las finanzas públicas.
Disminución de Participaciones	Incrementar la recaudación local con campañas que incentiven a la población en el cumplimiento en sus obligaciones.



## ANEXO VII

Comparativo de la ley de ingresos vigente 2023 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2024

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2023			Iniciativa Ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/ Disminuye/Nuev o	Coment arios
<b>IMPUESTOS</b>									
* Espectáculos Públicos	11%			11%				igual	
* Predial									
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>									
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58			0.58				igual	
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.92			0.92				igual	
3. Predios no cercados	1.15			1.15				igual	
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>									
1. Predios con edificación o sin ella	2.00			2.00				igual	
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>									
1. Predios destinados al uso industrial	1.15			1.15				igual	
<b>d) Predios rústicos:</b>									
1. Predios de propiedad privada	0.75			0.75				igual	
2. Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50				igual	
* Plusvalía	1.5%			1.5%				igual	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales	1.50			1.50				igual	
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>									
<b>DERECHOS</b>									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:									
<b>a) Establecimientos comerciales o de servicios por M3</b>		2.00			2.00			igual	
<b>b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3</b>		5.00			5.00			igual	



II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:								
a) Desechos comerciales o de servicios por M3	1.00			1.00			igual	
b) Desechos industriales no peligrosos por M3	2.30			2.30			igual	
c) Desechos de orgánicos e inorgánicos de particulares		SIN CUOTA			SIN CUOTA		igual	
III.- Por servicio de limpia en espacios públicos se cobra las siguientes tarifas:								
a) Por espectáculos públicos por evento	2.48			4.00			Aumento	Propuesta desde iniciativa 2023
b) Por recoger escombro en área urbana por m3	1.87			3.00			Aumento	Propuesta desde iniciativa 2023
IV. Por servicio de limpia de lotes baldíos enmontado por m2.	0.03			0.04			Aumento	Propuesta desde iniciativa 2023
El uso de relleno sanitario, que no rebase el m3, se le exentará de pago.								
<b>* Servicio de Panteones</b>								
<b>Panteon Muinicipal ubicado Zona Centro</b>								
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>								
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.50			3.50			igual	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00			3.00			igual	
c) Inhumación temporal con bóveda	4.50			4.50			igual	
<b>II. Por otros rubros:</b>								
a) Sellada de fosa	2.00			2.00			igual	
b) Exhumación de restos	11.00			11.00			igual	
c) Constancia de perpetuidad	1.50			1.50			igual	
d) Certificación de permisos	1.00			1.00			igual	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	5.12			5.12			igual	
f) Permiso de traslado Nacional	12.00			12.00			igual	
g) Permiso de traslado Internacional	15.00			15.00			igual	
<b>Panteon Muinicipal ubicado en Avenida Aeropuerto</b>								
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>								
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de cuatro bóvedas	0.00			386			nuevo	
b) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda individual de forma colectiva	0.00			97			nuevo	
c) Inhumación a perpetuidad de lote para la construcción de bóvedas respetando las especificaciones del reglamento interno de panteones municipal del Municipio de Tamuin.	0.00			13			nuevo	



<b>* Servicio de Rastro</b>							
<b>CONCEPTO</b>							
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00			2.00			igual
b) Ganado porcino, por cabeza	1.00			1.00			igual
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00			1.00			igual
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00			1.00			igual
e) Aves de corral, por cabeza	0.05			0.05			igual
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	0.50			0.50			igual
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:							
<b>CONCEPTO</b>							
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00			2.00			
b) Ganado porcino, por cabeza	1.50			1.50			igual
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00			1.00			igual
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00			1.00			igual
e) Aves de corral, por cabeza	1.00			1.00			igual
III. Por servicio de uso de corral por día:							
<b>CONCEPTO</b>							
a) Ganado bovino, por cabeza	0.28			0.28			igual
b) Ganado porcino, por cabeza	0.28			0.28			igual
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22			0.22			igual
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22			0.22			igual
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un			50.00%		50.00%		igual
IV. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del Municipio, se cubrirá	0.02			0.02			igual
V. Por el sacrificio que se realice en rastros particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las siguientes tarifas por degüello							
a) Ganado bovino y equipo, por cabeza.	0.06			0.06			igual
b) Ganado porcino, por cabeza.	0.03			0.03			igual
c) Ganado ovicaprino por cabeza.	0.03			0.03			igual

<b>* Servicio de Planeación</b>							
<b>1. Para casa habitación:</b>	MILLA R			MILLA R			
De 1 hasta 20,000	5.00			5.00			igual
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00			igual
De 40,001 hasta 50,000	6.50			6.50			igual
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			igual
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			igual
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			igual
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00			igual
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			igual
De 1,000,001 en adelante	12.00			12.00			igual
<b>Para comercio, mixto o de servicios:</b>	MILLA R			MILLA R			igual
De 1 hasta 20,000	6.00			6.00			igual
De 20,001 hasta 40,000	7.00			7.00			igual
De 40,001 hasta 50,000	7.50			7.50			igual
De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00			igual
De 60,001 hasta 80,000	9.00			9.00			igual
De 80,001 hasta 100,000	10.00			10.00			igual
De 100,001 hasta 300,000	11.00			11.00			igual
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00			12.00			igual
De 1,000,001 en adelante	15.00			15.00			igual
<b>Para giro industrial o de transformación:</b>	MILLA R			MILLA R			igual
De 100,001 hasta 300,000	12.00			12.00			igual
De 300,001 hasta 1,000,000	13.00			13.00			igual
De 1,000,001 hasta 5,000,000	14.00			14.00			igual
De 5,000,001 hasta 10,000,000	15.00			15.00			igual
De 10,000,001 en adelante	20.00			20.00			igual
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.40		0.40			igual
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.							
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso		4.00		4.00			igual
a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a							
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a).							
<b>d)</b> La inspección de obras será		SIN COST O		SIN COST O			igual
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:							
1990-2023		4.00		4.00			igual
1980-1989		4.50		4.50			igual
1970-1979		5.00		5.00			igual
1960-1969		5.50		5.50			igual
1959 y anteriores		6.00		6.00			igual



II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:							
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		3.00		3.00		igual	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		7.00		7.00		igual	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		7.00		7.00		igual	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:							
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		3.00		3.00		igual	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción		X.XX		X.XX		igual	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		2.00		2.00		igual	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		SIN COSTO		SIN COSTO		igual	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		4.00		4.00		igual	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		6.00		6.00		igual	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.		6.00		6.00		igual	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.50			0.50		igual	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.							
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		3.00		3.00		igual	
VII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:							



a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.108			1.000			Aumento	Propuesta desde iniciativa 2023
b) De calles revestidas de grava conformada		0.324			1.500			Aumento	Propuesta desde iniciativa 2023
c) De concreto hidráulico o asfáltico		0.216			2.000			Aumento	Propuesta desde iniciativa 2023
d) Guarniciones o banquetas de concreto		2.00			2.00			igual	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
<b>VIII.</b> Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		5.00			5.00			igual	
b) De grava conformada		5.00			5.00			igual	
c) Retiro de la vía pública de escombros		5.00			5.00			igual	
<b>IX.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará									
		5.00			5.00			igual	
<b>X.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán									
		5.00			5.00			igual	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									
Por la expedición de licencias de construcción para instalación de estructura metálica que soporte anuncios publicitarios, se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) Para los anuncios que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán		50.00			50.00			igual	
b) Para los anuncios que se pretendan instalar a una altura mayor de seis metros, se pagarán		75.00			75.00			igual	
Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas, de los proyectos que requieran licencia.									
Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso para la colocación del anuncio.									





<p><b>XI.</b>-Por la expedición de licencia para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará</p>		SE SUJE TARA A LA LEY ESTAL DE LA MATE RIA		SE SUJE TARA A LA LEY ESTAL DE LA MATE RIA			igual		
<p><b>XII.</b>-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas, se pagará</p>	20.00			20.00			igual		
<p><b>XIII.</b>-Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará</p>	25.00			25.00			igual		
<p><b>XIV.</b>-Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial, se pagará</p>	50.00			50.00			igual		
<p><b>XV.</b> Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:</p>									
<p>a) Fraccionamientos de densidad alta y media</p>		0.50		0.50			igual		
<p>b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre</p>		0.70		0.70			igual		
<p>c) Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial</p>		0.90		0.90			igual		
<p><b>XVI.</b>-Por expedición de acta de entrega recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:</p>									
<p>a) Fraccionamiento de densidad alta y media.</p>	70.00			70.00			igual		
<p>b) Fraccionamiento de densidad baja y residencial campestre.</p>	100.00			100.00			igual		
<p>c) Fraccionamiento de densidad mixto, comercial, industrial</p>	100.00			100.00			igual		
<p><b>XVII.</b>-Por prorroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.</p>									
<p>Para iniciar un fraccionamiento de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establecen en esta Ley.</p>									



Licencia de uso de suelo								
<b>I. Habitacional:</b>								
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	9.00			9.00			igual	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00			11.00			igual	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	13.00			13.00			igual	
4. Vivienda campestre	15.00			15.00			igual	
<b>b) Para predios individuales:</b>								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	9.00			9.00			igual	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00			11.00			igual	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	13.00			13.00			igual	
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>								
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00			17.00			igual	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.00			17.00			igual	
<b>b) Para predios individuales:</b>								
1. Restaurantes, fondas, comedores, taquerías, cafeterías, pizzerías, venta de pollos asados rostizados marinados fritos, snacks, wings, misceláneas, tiendas de abarrotes, Tendajones, estanquillos, carnicerías, pollerías, peluquerías, salones de belleza, papelerías, venta de frutas y verduras, forrajeras, agroveterinarias, florerías, farmacias, tiendas naturistas, zapaterías, venta de ropa, recicladoras, purificadoras de agua, tortillerías, talleres mecánicos, talleres eléctricos, carpinterías, herrerías y similares, panaderías, pastelerías, reposterías, lavanderías, tintorerías, autolavados, venta de productos lácteos, tiendas de regalos, tortillerías, renovadoras de calzado, vulcanizadoras, artesanías, semillas, chiles secos, venta de vidrios y perfiles de aluminio, estudios fotográficos, servicios de impresión, serigrafía y similares, joyería, taller de hojalatería y pintura, gimnasios, spinning, ópticas, talleres de reparación de bicicletas, dulcerías, cibercafé, peleterías y helados, establecimiento de videojuegos, venta de mangueras y conexiones, prestadores de	1.00			1.00			igual	



servicios profesionales, mueblerías y ventas de artículos deportivos, cerrajerías.								
2. Funerarias, ferreterías, refaccionarias, venta de equipo de telefonía, tienda de materiales para construcción, perfiles y tubulares, prestadores de servicios turísticos, fábricas de hielo, salones de eventos, casas de huéspedes, hostales y posadas.	5.00			5.00			igual	
3. Minisúper, tiendas de autoservicios, hoteles con y sin servicio de restaurant, moteles	10.00			10.00			igual	
4.- Supermercados, venta y servicios especializados, servicios financieros, estaciones de servicio y hoteles con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas.	20.00			20.00			igual	
5.- Estaciones de servicios de Gasolineras y Gaseras	30.00			30.00			igual	
<b>III. Para uso Industrial</b>								
a) Empresa micro y pequeña	20.00			20.00			igual	
b) Empresa mediana	30.00			30.00			igual	
c) Empresa grande	35.00			35.00			igual	
<b>IV. Otros.</b>								
a) Aprovechamiento de recursos naturales	10.00			10.00			igual	
b) Servicio a la Industria	30.00			30.00			igual	
c) Fraccionamiento para industria ligera	15.00			15.00			igual	
d) Fraccionamiento para industria mediana	20.00			20.00			igual	
e) Fraccionamiento para industria pesada	25.00			25.00			igual	
a) Instalaciones especiales e infraestructura	10.00			10.00			igual	
b) Equipamiento urbano	9.00			9.00			igual	



V.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera	UMA/ M2		UMA/ M2		igual
De 1 hasta 1,000	0.5		0.5		igual
De 1,001 hasta 10,000	0.25		0.25		igual
De 10,001 hasta 1,000,000	0.10		0.10		igual
De 1,000,001 en adelante	0.05		0.05		igual
VI.- Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	1.00		1.00		igual
<b>I. Panteón municipal ubicado en zona centro de Tamuín, S. L. P.</b>					
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas					
1. Fosa, por cada una	1.20		1.20		igual
2. Bóveda, por cada una	1.50		1.50		igual
3 Gaveta, por cada una	1.50		1.50		igual
b)Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:					
1. De ladrillo y cemento	1.40		1.40		igual
2. De cantera	2.20		2.20		igual
3. De granito	2.20		2.20		igual
4. De mármol y otros materiales	4.00		4.00		igual
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.80		0.80		igual
<b>II. Panteón municipal ubicado en Avenida Aeropuerto Tamuín, S. L. P.</b>					
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:					
1. Fosa, por cada una con un máximo de tres bóvedaspor lote	2.50		2.50		igual
2. Bóveda, por cada una	2.50		2.50		igual
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas solo se permite la instalación de lápidas.					
<b>* Servicio de Transito y Seguridad</b>					
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será :					
a) Motonetas, motocicletas, cuatrimotos	2.00		2.00		igual
b) Vehículos de motor tipo sedán, pick-up, suv, y similares	4.00		4.00		igual
c) Tracto camiones, camiones, torton, caja seca, pipas y similares	6.00		6.00		igual
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de un 25% más a la tarifa señalada en la Fracción anterior.	X.XX		X.XX		igual



III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00			6.00			igual
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	3.00			3.00			igual
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00			4.00			igual
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00			1.00			igual
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00			2.00			igual
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00			3.00			igual
VIII. Por uso de grúa, la cuota será							
a) Banderazo	5.00			5.00			igual
b) Por kilómetro recorrido	0.70			0.70			igual
c) Abanderamiento por kilometro	0.50			0.50			igual
d) Custodia de vehículo	5.00			5.00			igual
e) Maniobra de salvamento, por hora	12.00			12.00			igual
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50			4.50			igual
X. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volúmenes sean excesivos y puedan ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública	10.00			10.00			igual
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento o vehículo oficial	7.00			7.00			igual
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día.							
a) Autorización para particulares	1.00			1.00			igual
b) Autorización para empresas privadas.	2.00			2.00			igual



XIV. Cursos por el tema con costo por persona, referente a aspectos que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores ciudadanos, etc.		2.00			2.00			igual
<b>XV. Otros servicios</b>								
a) Permiso para remolcar vehículos		1.00			1.00			igual
b) Gafete para personas con capacidades diferentes		SIN COSTO			SIN COSTO			igual
c) Abanderamiento a cortejos fúnebres		SIN COSTO			SIN COSTO			igual
d) Certificado médico a detenidos		3.00			3.00			igual
<b>ARTICULO 22.</b> Los servicios de Protección Civil se cobrarán conforme a las siguientes tarifas								
<b>I.- Revisiones:</b>								
a) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales		30.00			30.00			igual
b) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a cervecerías y tiendas de abarrotes		4.00			4.00			igual
c) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a supermercados y tiendas de autoservicio		10.00			10.00			igual
d) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y prestadores de servicio de Turismo		5.00			5.00			igual
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles		2.00			2.00			igual
f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios de materiales peligrosos		10.00			10.00			igual
g) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a parajes, centros recreativos y balnearios		5.00			5.00			igual
h) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a charrerías		5.00			5.00			igual
i) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a purificadoras		5.00			5.00			igual
j) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o inflamables pagarán una cuota diaria de		5.00			5.00			igual
k) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos.		5.00			5.00			igual



l) Revisión de medidas de seguridad en comercios con material pirotécnico, no excediendo lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente.	5.00		5.00		igual
Los Revisiones enunciadas en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.					
<b>II.- Certificaciones:</b>					
a)Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación.	25.00		25.00		igual
b) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo.	10.00		10.00		igual
c) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios.	5.00		5.00		igual
d) certificación de eventualidades climatológicas	3.00		3.00		igual
e) certificación de daños en propiedades (bardas, techos, viviendas, originadas por arboles etc)	3.00		3.00		igual
f) certificación de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00		2.00		igual
<b>III.- Otros Servicios:</b>					
a) Verificación de simulacros.	1.00		1.00		igual
b) Permiso especial para transporte de materias peligrosas.	5.00		5.00		igual
c) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil.	15.00		15.00		igual
d) Reubicación de enjambres de abejas o avispas, solicitado por empresas particulares.	10.00		10.00		igual
e) Quema de fuegos pirotecnicos	10.00		10.00		igual
<b>IV.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN :</b>					
a) Centros nocturnos, bares, discotecas	5.00		5.00		igual
b) Cervcerías y salón de eventos	5.00		5.00		igual
c)Restaurant bar	5.00		5.00		igual
d) Estacionamientos	2.00		2.00		igual
e)Estaciones de servicio de gasolina, gas etc	7.00		7.00		igual
f)Tlapalerías, ferreterías, refaccionarias	2.00		2.00		igual
g)Centros comerciales, plazas comerciales	4.00		4.00		igual
h)Hoteles, moteles y otros servicios	4.00		4.00		igual
i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmólogos.	10.00		10.00		igual

j)Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías importadoras y otras	3.00		3.00		igual	
k)Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias, agro veterinarias y forrajeras,	4.00		4.00		igual	
l)Peleterías, nevería, venta de botanas y snack	2.00		2.00		igual	
m)Tortillerías y carnicerías	2.00		2.00		igual	
n)Fondas, porterías, cafeterías o similares	1.00		1.00		igual	
ñ) Papelerías y cibercafé	2.00		2.00		igual	
o)Central o terminal de autobuses	8.00		8.00		igual	
p)Farmacias o boticas	3.00		3.00		igual	
q)Misceláneas o tiendas de abarrotes	1.00		1.00		igual	
r)Refaccionarias	3.00		3.00		igual	
s)Talleres mecánicos, eléctricos y otros	1.00		1.00		igual	
t)Talleres de motocicletas con venta de refacciones o refaccionaria	2.00		2.00		igual	
u)Talleres de bicicletas y venta de refacciones	1.00		1.00		igual	
v)Talleres industriales o industrias de procesamiento	15.00		15.00		igual	
w)Agencias de motos	4.00		4.00		igual	
x)Centros deportivos y gimnasios	2.00		2.00		igual	
y)Pizzerías panaderías y reposterías	1.00		1.00		igual	
z)Capillas de velación	7.00		7.00		igual	
AA) Bancos, financieras, casas de empeño o casas de ahorro	8.64		12.00		Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
AB) Servicios de mensajería y paquetería	4.00		4.00		igual	
AC) Fumigadoras	1.00		1.00		igual	
AD) Purificadoras	4.00		4.00		igual	
AE) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos	4.00		4.00		igual	
AF) Bodegas	4.00		4.00		igual	
AG) Materiales para la construcción	4.00		4.00		igual	
AH) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos, eventos masivos	5.00		5.00		igual	
AI) Súper mercados y tiendas de autoservicios	8.00		8.00		igual	
AJ) trabajos con grúas o herramientas de gran tamaño o especiales y otros	1.08		5.00		Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
AK)Comercios con venta de material pirotécnico, no excediendo lo permitido, previo permiso vigente de la autoridad competente	4.00		4.00		igual	





AL) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley como peligrosos, explosivos inflamables pagaran una cuota diaria de	1.00		1.00		igual	
AM) Venta de pinturas y solventes	4.32		6.00		Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
AN) Venta instalación reparación de llantas o neumaticos	4.00		4.00		igual	
AÑ) Talacheras	1.00		1.00		igual	
AO) Auto lavados	1.00		1.00		igual	
AP) Guarderías y estancias infantiles	1.00		1.00		igual	
AQ) Peluquerías, barberías y estéticas	1.00		1.00		igual	
AR) Granjas porcinas, apícolas y apiarios	1.00		1.00		igual	
AS) Yonkers y venta de autopartes usadas	1.00		1.00		igual	
AT) Chatarrera	1.00		1.00		igual	
AU) Venta y reparación de teléfonos celulares	4.00		4.00		igual	
AV) Prestadoras de servicios de tele cable e internet	7.00		7.00		igual	
AW) Agencia de autos o lote de autos	10.00		10.00		igual	
AX) Centro educativo de nivel medio y universidad	5.00		5.00		igual	
AY) institucion de educacion básica (preescolar, primaria y secundaria)	4.00		4.00		igual	
AZ) Miscelaneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado	4.00		4.00		igual	
<b>* Servicio de Registro Civil</b>						
<b>CONCEPTO</b>						
I. Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO		SIN COSTO		igual	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:						
a) En días y horas de oficina	3.50		3.50		igual	
b) En días y horas inhábiles	7.00		7.00		igual	
c) En días festivos	7.00		7.00		igual	
III. Celebración de matrimonios a domicilio:						
a) En días y horas de oficina	12.00		12.00		igual	
b) En días y horas inhábiles	20.00		20.00		igual	
c) En días festivos	20.00		20.00		igual	
IV. Registro de sentencia de divorcio	4.00		4.00		igual	
V. Por la expedición de certificación de actas	1.00		1.00		igual	
VI. Otros registros del estado civil	1.00		1.00		igual	



VII. Búsqueda de datos, por año.	0.20		0.20		igual
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	1.00		1.00		igual
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.00		2.00		igual
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	SIN COSTO		SIN COSTO		igual
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	SIN COSTO		SIN COSTO		igual
XII. CURP	SIN COSTO		SIN COSTO		igual
XIII. Reimpresión de CURP	0.20		0.20		igual
XIV. Por anotaciones marginales	2.00		2.00		igual
XV.- Por expedición de constancia de Inexistencia de Registro	1.00		1.00		igual
XVI. Por registro de adopción y defunción.	SIN COSTO		SIN COSTO		igual
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el <b>doble</b> .					
<b>* Servicio de Salubridad</b>					
Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.					
<b>* Servicio de Ocupacion en la Vía Pública</b>					
Cuota anual por el servicio de ocupación de la vía pública:					
a) Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado	2.00		2.00		igual
b) Por metro lineal aéreo	0.07		0.07		igual
c) Por poste ( unidad )	0.50		0.50		igual
d) Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste tronconico, torre estructural para alta y media tensión).	10.00		10.00		igual
a) Por utilización de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica, analógica, digital, periódica, o satelital.	10.00		10.00		igual
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.					
<b>* Servicio de estacionamiento de la Vía Pública</b>					
a) La cuota anual será de	30.00		30.00		igual



b) Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	18.00		18.00		igual
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	3.00		3.00		igual
c) Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal					
1.- Para vehículos ligeros.	4.00		4.00		igual
2.- Para vehículo pesado	25.00		25.00		igual
d) Tratándose de rampas de autobuses foráneos por ascenso y descenso de pasaje, por cajón, la cuota anual será de	150.00		150.00		igual
e) Tratándose del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diría por camión.	0.30		0.30		igual
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>					
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.					
De 1.00 hasta 100.01	0.20		0.20		igual
De 101.01 hasta 200.00	0.20		0.20		igual
De 201.01 hasta 500.00	0.20		0.20		igual
De 501.01 hasta 1,000.00	0.20		0.20		igual
De 1,001.01 hasta 1,500.00	0.20		0.20		igual
De 1,501.01 hasta 5,000.00	0.20		0.20		igual
De 5,001.01 en adelante	0.20		0.20		igual
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>					
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.15		1.15		igual
II. Difusión fonográfica, por día	0.30		0.30		igual
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por semana	0.50		0.50		igual
IV. Carteles y posters, por cada millar	2.00		2.00		igual
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.15		1.15		igual
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.15		1.15		igual
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.15		1.15		igual
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.15		1.15		igual
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.30		2.30		igual
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.40		3.40		igual



XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.30		2.30		igual
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.30		2.30		igual
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.30		2.30		igual
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.30		2.30		igual
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.45		3.45		igual
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.15		1.15		igual
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.50		2.50		igual
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.30		2.30		igual
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.50		11.50		igual
XX. En toldo, por m2 anual	2.50		2.50		igual
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	2.50		2.50		igual
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.50		2.50		igual
XXIII. En estructura en camellón, o vía pública por m2 anual	2.50		2.50		igual
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00		1.00		igual
<b>ARTÍCULO 29.</b> No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:					
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.					
II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.					
III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior					
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		5,000.00		5,000.00	igual
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.					
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>					
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.00		2.00		igual
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.00		2.00		igual
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>					
<b>I.- Por la venta de alimentos de consumo humano:</b>					
a) Restaurantes	7.00		7.00		igual
b) Fondas	5.00		5.00		igual



c) Comedores	5.00		5.00		igual
d) Taquerías y similares	5.00		5.00		igual
e) Cafeterías	7.00		7.00		igual
f) Pizzerías	7.00		7.00		igual
g) Pollos asados, rostizados, marinados, frito y similares	6.00		6.00		igual
h) Snacks o Wings	6.00		6.00		igual
<b>II.- Por la venta de abarrotes:</b>					
a) Misceláneas	5.00		5.00		igual
b) Tiendas de abarrotes	7.00		7.00		igual
c) Tendajones	5.00		5.00		igual
d) Estanquillos	4.00		4.00		igual
e) Minisúper	50.00		50.00		igual
f) Tiendas de autoservicio	50.00		50.00		igual
g) Supermercados	800.00		800.00		igual
<b>III.- Otros productos y servicios:</b>					
a) Carnicerías y pollerías	5.00		5.00		igual
b) Peluquerías, barber shop, salones de belleza y similares	5.00		5.00		igual
c) Papelerías	5.00		5.00		igual
d) Frutas y verduras	5.00		5.00		igual
e) Forrajerías, agro veterinarias, y similares	5.00		5.00		igual
f) Florerías	5.00		5.00		igual
g) Funerarias	10.00		10.00		igual
h) Farmacias	7.00		7.00		igual
i) Tiendas naturistas, herbolarias y similares	5.00		5.00		igual
j) Zapaterías	7.00		7.00		igual
k) Venta de ropa, boutiques, accesorios de belleza y similares	5.00		5.00		igual
l) Recicladoras	7.00		7.00		igual
m) Purificadoras de agua	8.00		8.00		igual
n) Ferreterías	10.00		10.00		igual
o) Refaccionarias	10.00		10.00		igual
p) Tortillerías de harina de maíz y de trigo	5.00		5.00		igual
q) Talleres mecánicos, eléctricos, carpinterías, herrerías y similares	5.00		5.00		igual
r) Panaderías, pastelerías y reposterías	5.00		5.00		igual
s) Venta de equipos de telefonía	10.00		10.00		igual
t) Lavanderías y Tintorerías	5.00		5.00		igual
u) Auto-lavados	5.00		5.00		igual
v) Venta de productos lácteos y derivados	5.00		5.00		igual
w) Tienda de regalos	5.00		5.00		igual

x) Renovadoras de calzado		2.00			2.00			igual	
y) Vulcanizadoras		2.00			2.00			igual	
z) Artesanías		5.00			5.00			igual	
aa) Semillas, chiles secos y especias		5.00			5.00			igual	
bb) Venta de vidrios, perfiles y aluminio		6.00			6.00			igual	
cc) Tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubulares		10.00			10.00			igual	
dd) Estudios fotográficos		5.00			5.00			igual	
ee) Servicio de impresión, serigrafía y similares		7.00			7.00			igual	
ff) Joyería		5.00			5.00			igual	
gg) Taller de hojalatería y pintura		4.00			4.00			igual	
hh) Salones de eventos (se aplica de acuerdo al art. 67 LHESLP)		20.00			20.00			igual	
ii) Gimnasios, Spinning, Zumba y similares		5.00			5.00			igual	
jj) Ópticas		5.00			5.00			igual	
kk) Talleres de reparación de bicicletas		2.00			2.00			igual	
ll) Talleres de reparación de motocicletas y similares		5.00			5.00			igual	
mm) Dulcerías		5.00			5.00			igual	
nn) Cibers café,		5.00			5.00			igual	
ññ) Peleterías y helados		5.00			5.00			igual	
oo) Establecimiento de videojuegos		5.00			5.00			igual	
pp) Venta de mangueras y conexiones		7.00			7.00			igual	
qq) Ventas y servicios especializados		500.00			500.00			igual	
rr) Servicios financieros		500.00			500.00			igual	
ss) Estaciones de Servicio		500.00			500.00			igual	
tt) Prestadores de Servicios Profesionales		5.00			5.00			igual	
uu) Prestadores de Servicios turísticos		10.00			10.00			igual	
vv) Mueblerías		6.00			6.00			igual	
ww) Fábricas de hielo		10.00			10.00			igual	
xx) Renta de mobiliario y brincolines para eventos sociales		10.00			10.00			igual	
yy) Venta de motocicletas		20.00			20.00			igual	
zz) Compra y venta de llantas		10.00			10.00			igual	
ba) taller de costura		5.00			5.00			igual	
bc) Venta de artículos deportivos		7.00			7.00			igual	
bd) Establecimiento de venta de boletaje al servicio público federal de pasaje		DESD E 10 HAST A 20			DESD E 10 HAST A 20			igual	



<b>IV.- Prestadores de Servicio de hospedaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:</b>							
a) Hoteles con servicio de Restaurant, alberca y otras actividades recreativas	200.00			200.00			igual
b) Hoteles con servicio de Restaurant	70.00			70.00			igual
c) Hoteles sin servicio de Restaurant	60.00			60.00			igual
d) Moteles	50.00			50.00			igual
e) Hostales y Posadas	30.00			30.00			igual
f) Casas de Huéspedes	20.00			20.00			igual
<b>V.- Establecimiento Industrial Primario Agrícola, Cría y explotación de animales, Pecuario, Apícola, Pesquero y Forestal, se cobrará de acuerdo al tamaño del mismo:</b>							
a) Micro (Hasta 10 trabajadores)	20.00			20.00			igual
b) Pequeño ( Hasta 50 trabajadores)	100.00			100.00			igual
c) Mediano( Hasta 250 Trabajadores)	300.00			300.00			igual
d) Grande ( Más de 250 Trabajadores)	1,000.00			1,000.00			igual
<b>VII.- Establecimiento con Giro Industrial para la transformación de materias primas en productos</b>							
a) Micro	20.00			20.00			igual
b) Pequeño	100.00			100.00			igual
c) Mediano	300.00			300.00			igual
d) Grande	1,000.00			1,000.00			igual
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>							
I. Actas de cabildo, por foja		1.00		1.00			igual
II. Actas de identificación, cada una		1.00		1.00			igual
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00			1.00			igual
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de posesión cada una	1.00			1.00			igual
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	14.00			14.00			igual
VI. Cartas de no propiedad	SIN COSTO			SIN COSTO			igual

<b>VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</b>							
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.50			0.50		igual
b) Información entregada en disco compacto		SIN COSTO			SIN COSTO		igual
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		SIN COSTO			SIN COSTO		igual
<b>VIII. Constancia de No antecedentes administrativos</b>		1.00			1.00		igual
<b>IX. Carta de anuencia de carreras de caballos o pelea de gallos</b>		5.00			5.00		igual
<b>X. Constancia de no infracción</b>		1.00			1.00		igual
<b>XI. Refrendos, altas y cancelación de fierro o quemador, por año</b>		1.00			1.00		igual
<b>Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores</b>							
<b>* Servicios Catastrales</b>							
<b>I Avalúos catastrales</b>							
a) Desde \$ 1 a 100,000		4.50			4.50		igual
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3 al millar			3 al millar			igual
La tarifa mínima por avalúo será de		4.50			4.50		igual
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		2.00			2.00		igual
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará de acuerdo a las siguientes circunstancias							
Predio urbano o en zona habitacional menor a 1000 m2		3.24			3.24		igual
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 1001 m2 a 9999.99 m2		5.40			5.40		igual
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 10000 m2 en adelante		10.80			10.80		igual
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio de 20 kilómetros de cabecera municipal		7.00			7.00		igual





a) De planos generales		6.21			10.00			Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
b) De un predio con acotaciones		2.48			4.00			Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
c) De plano manzanero		3.73			5.00			Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
d) De plano de fraccionamiento		6.21			20.00			Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
<b>V. Servicio de supervision catastral</b>									
Predio urbano en cabecera municipal de 0 a 1000 m2		5.00			5.00			igual	
Predio urbano en cabecera municipal de 1000 a 5000 m2		8.00			8.00			igual	
Predio urbano en cabecera municipal de 5000 a 10000 m2		10.00			10.00			igual	
Predio rustico de explotacion industrial por metro cuadrado		0.50			0.50			igual	
Predio urbano en comunidad		10.00			10.00			igual	
Predio rustico de explotacion ganadera o agricola menor a una hectarea		15.00			15.00			igual	
Predio rustico de explotacion ganadera o agricola por hectarea		2.00			2.00			igual	
Por este tipo de trabajos el costo en ningun caso sera menor de		10.00			10.00			igual	
Predio rustico de explotacion ganadera o agricola industrializada por hectarea		5.00			5.00			igual	
Predio rustico de explotacion industrial por hectarea		10.00			10.00			igual	
<b>VI. Por la autorizacion de subdivision, fusion o re lotificacion de predios</b>									
a) Urbanos, se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.06			0.06			igual	
b) Industrial, se cobrará por metro cuadrado o fracción		0.10			0.10			igual	
c) Urbanos en zona rural, se cobrará por predio. 0.03		0.03			0.03			igual	
d) Plano de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación de predios por metro cuadrado		0.10			0.10			igual	
e) Rústicos m2:									
Predio rustico de explotación ganadera o agricola			0.10			0.10		igual	



<b>* Servicios de alumbrado publico</b>								
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00			4.00			igual
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión		10.00			10.00			igual
por traslado, más		0.59			0.59			igual
por cada luminaria instalada.								
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno		37.815			37.815			igual
Más por realizar visita de verificación.		2.3747			2.3747			igual
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de		0.00			0.00			igual
por equipo, con lo que en 72 hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.								
<b>* Servicios de Ecología y medio ambiente</b>								
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		10.00			10.00			igual
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados		3.00			3.00			igual
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m3.		0.05			0.05			igual
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m3		0.05			0.05			igual
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		50.00			50.00			igual





Por la explotación de bancos de material para la Construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderantemente por trabajos a cielo abierto, en los términos del Capítulo II, artículo 65 de la Ley Ambiental del estado por m3		0.02			0.02		igual	
<b>OTROS DERECHOS</b>								
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>								
<b>I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.</b>								
<b>a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará</b>		5.00			5.00		igual	
<b>II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará</b>			5.00		5.00		igual	
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.								
<b>III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirán una cuota de la siguiente manera</b>								
<b>a) Comercio ambulante, fijo y semifijo por día</b>			10.00		10.00		igual	
<b>b) Comercio para ventas especiales en plaza pública por m2 por día</b>			10.00		10.00		igual	
<b>c) Funcionamiento de juegos mecánicos por día por cada uno.</b>		2.00			2.00		igual	
<b>d) Venta de pirotecnia por m2 por día.</b>		0.50			0.50		igual	
<b>IV. Para el uso de lotes en panteón municipal ubicado en la zona centro se cobra:</b>								
<b>a) Perpetuidad</b>		7.00			7.00		igual	
<b>b) Fosa común</b>		SIN COSTO			SIN COSTO		igual	
<b>c) Temporal</b>		3.00			3.00		igual	
<b>V. Para el uso de lotes en Panteón municipal ubicado en Avenida aeropuerto se cobrará:</b>								
<b>a) Perpetuidad</b>		10.00			10.00		igual	
<b>b) Temporal</b>		6.00			6.00		igual	
<b>c) Fosa común</b>		SIN COSTO			SIN COSTO		igual	
<b>VI. Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:</b>								



a) Permisos para bailes públicos sin fines de lucro		SIN COSTO			SIN COSTO			igual	
b) Permisos para bailes públicos con fines de lucro		15.00			15.00			igual	
c) Permiso para kermes con fines de lucro		6.00			6.00			igual	
d) Permisos para discotecas sin fines de lucro		SIN COSTO			SIN COSTO			igual	
e) Permisos para discotecas con fines de lucro		10.00			10.00			igual	
f) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos,		20.00			20.00			igual	
g) Rodeos		100.00			100.00			igual	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>									
<b>PRODUCTOS</b>									
<b>* Venta de Publicaciones</b>									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de			30.00		30.00			igual	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>									
<b>APROVECHAMIENTOS</b>									
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>									
1 Falta de faros principales.		5.00			5.00			igual	
2 No llevar encendidos los faros principales.		7.00			7.00			igual	
3 No hacer cambio de luz alta a la luz baja.		4.32			7.00			Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
4 Mala proyección de luces bajas y altas.		2.00			2.00			igual	
5 Usar luz alta en zonas iluminadas.		2.00			2.00			igual	
6 Deslumbrar al vehículo que le precede con el uso de accesorios de iluminación.		2.16			3.50			Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
7 Falta de luz en lámparas rojas posteriores.		2.16			3.00			Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
8 Mala colocación de lámparas posteriores.		3.00			3.00			igual	
9 Falta de lámparas posteriores rojas.		3.00			3.00			igual	
10 Falta de luz roja indicadora de freno.		3.00			3.00			igual	
11 Falta de lámparas direccionales.		2.00			2.00			igual	
12 No usar luces intermitentes al momento de estacionarse.		3.00			3.00			igual	
13 Emplear luces blancas posteriores.		2.00			2.00			igual	



14 Falta de faros principales en tractor.		2.00			2.00			igual	
15 Falta de lámparas rojas posteriores en tractor.		4.00			4.00			igual	
16 Falta de luces en vehículos especiales y agrícolas.		4.00			4.00			igual	
17 Falta de lámparas demarcadoras en remolques y semirremolques.		3.24			4.00			Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
18 Mala colocación de lámparas en remolques y semirremolques.		3.00			3.00			igual	
19 No emitir luz roja en demarcadoras.		2.16			4.00			Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
20 No emitir luz roja en reflejantes.		2.16			3.00			Aumenta	Propuesta desde iniciativa 2023
21 Falta de faro principal en motocicletas.		5.00			5.00			igual	
22 Falta de luz en faro principal en motocicletas.		4.00			4.00			igual	
23 Falta de luz roja posterior en motocicleta.		4.00			4.00			igual	
24 Falta de luz de frenado en motocicleta.		3.00			3.00			igual	
25 Falta de faro delantero en bicicletas.		2.00			2.00			igual	
26 Falta de luz roja posterior en bicicletas.		2.00			2.00			igual	
27 No encender luces de estacionamiento de noche.		4.00			4.00			igual	
28 Emitir luz adicional que deslumbre al conductor de frente.		4.00			4.00			igual	
29 Falta de reflejantes rojos posteriores.		3.00			3.00				
30 Falta de reflectantes rojos en carga.		3.00			3.00			igual	
31 Falta de indicador de peligro en carga posterior.		4.00			4.00			igual	
32 Falta de reflejantes laterales en remolques y semirremolques.		3.00			3.00			igual	
33 Falta de reflectante rojo posterior en bicicletas.		1.00			1.00			igual	
34 Falta de cinturón de seguridad.		5.00			5.00			igual	
35 Falta de dos banderolas rojas en carga.		5.00			5.00			igual	
36 Falta de freno de servicio.		4.00			4.00			igual	
37 Mal funcionamiento de frenos.		3.00			3.00			igual	
38 Falta de freno de estacionamiento		3.00			3.00			igual	
39 Falta de bocina.		3.00			3.00			igual	
40 Falta de silenciador de escape en cualquier automotor.		4.00			4.00			igual	
41 Emisión excesiva de humo.		5.00			5.00			igual	



42 Falta de espejo retrovisor	2.00		2.00		igual
43 Transitar con vehículo en malas condiciones físicas y electromecánicas	6.00		6.00		igual
44 Circular en malas condiciones mecánicas	6.00		6.00		igual
45 Falta de licencia para conducir.	8.00		8.00		igual
46 Falta de placas o permiso para circular sin placas.	8.00		8.00		igual
47 Falta de tarjeta de circulación.	3.00		3.00		igual
48 Placa mal colocada, ilegible o sobrepuesta	7.00		7.00		igual
49 Negar tarjeta	7.00		7.00		igual
50 Portar las placas en lugar diferente al señalado, interior del vehículo	7.00		7.00		igual
51 Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5.00		5.00		igual
52 Abandono de vehículo por accidente. 10.00	10.00		10.00		igual
53 No proporcionar datos al causar daños. 5.00	5.00		5.00		igual
54 Chocar y causar daños de manera culposa. 15.00	15.00		15.00		igual
55 Chocar y causar daños de manera dolosa. 30.00	30.00		30.00		igual
56 Abandono de víctimas. 20.00	20.00		20.00		igual
57 No buscar auxilio para los accidentados. 20.00	20.00		20.00		igual
58 No colaborar en auxilio de lesionados. 5.00	5.00		5.00		igual
59 Chocar y causar lesiones de manera culposa. 20.00	20.00		20.00		igual
60 Chocar y causar lesiones de manera dolosa. 40.00	40.00		40.00		igual
61 Chocar y causar la muerte de manera culposa. 50.00	50.00		50.00		igual
62 Chocar y causar la muerte de manera dolosa. 100.00	100.00		100.00		igual
63 Intento de fuga. 15.00	15.00		15.00		igual
64 Anunciar maniobras que no se ejecutan. 3.00	3.00		3.00		igual
65 Maniobras que puedan ocasionar accidente 10.00	10.00		10.00		igual
66 Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño 20.00	20.00		20.00		igual
67 Derribar personas con vehículo(s) en movimiento 15.00	15.00		15.00		igual
68 Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación	100.00		100.00		igual





69 Insulto o amenazas a autoridades de tránsito	10.00			10.00			igual
70 Conducir vehículo automotor siendo menor de edad sin permiso correspondiente.	10.00			10.00			igual
71 Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad.	60.00			60.00			igual
72 Conducir vehículo de tracción humana en estado de ebriedad	20.00			20.00			igual
73 Conducir vehículo bajo efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos.	60.00			60.00			igual
74 Conducir o cometer alguna infracción con aliento alcohólico.	20.00			20.00			igual
75 Conducir negligente o temerariamente.	7.00			7.00			igual
76 Circular más de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	5.00			5.00			igual
77 No usar casco el conductor o pasajero en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00			6.00			igual
78 Transportar carga sin las medidas de seguridad pertinentes	4.00			4.00			igual
79 Carga sobresaliente lateral.	5.00			5.00			igual
80 Carga sobresaliente posterior.	5.00			5.00			igual
81 Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo.	10.00			10.00			igual
82 Llevar carga estorbando la visibilidad.	10.00			10.00			igual
83 Llevar carga mal sujeta.	10.00			10.00			igual
84 Llevar carga de mal olor repugnante descubierta.	5.00			5.00			igual
85 Efectuar maniobras de carga o descarga sin el permiso correspondiente	6.00			6.00			igual
86 Falta de permiso para carga particular	20.00			20.00			igual
87 Exceso de carga o derramándola; no peligrosa	20.00			20.00			igual
88 Exceso de carga peligrosa o derramándola	100.00			100.00			igual
89 Transportar explosivos sin abanderamiento	500.00			500.00			igual
90 Transportar explosivos o sustancias peligrosas contaminantes sin autorización	500.00			500.00			igual
91 Permitir el manejo a incapacitados mentales sin licencia de conducir	10.00			10.00			igual
92 Falta de precaución en zona de peatones.	5.00			5.00			igual
93 No guardar distancia de seguridad.	7.00			7.00			igual

94 Transitar en sentido o carril contrario en cualquier vialidad.	5.00			5.00			igual	
95 Cambiar de carril sin previo aviso.	5.00			5.00			igual	
96 No ceder el paso en vía principal o de preferencia.	5.00			5.00			igual	
97 Dar marcha atrás interfiriendo el tránsito.	5.00			5.00			igual	
98 No ceder el paso a vehículo de emergencia.	7.00			7.00			igual	
99 Detenerse cerca de vehículo de emergencia en operación.	4.00			4.00			igual	
100 No circular por la derecha en vía de dos carriles.	4.00			4.00			igual	
101 No ceder el paso en vía secundaria.	3.00			3.00			igual	
102 No ceder el paso a peatones en zonas marcadas.	5.00			5.00			igual	
103 No ceder el paso al salir de cochera.	3.00			3.00			igual	
104 Frenar bruscamente sin seguridad.	3.00			3.00			igual	
105 Dar vuelta sin previo aviso.	3.00			3.00			igual	
106 Adelantar vehículo en curva.	5.00			5.00			igual	
107 Adelantar vehículo en cruceros.	5.00			5.00			igual	
108 Adelantar vehículo en puentes.	5.00			5.00			igual	
109 Mala ejecución de vuelta a la derecha.	2.00			2.00			igual	
110 Mala ejecución de vuelta a la izquierda.	2.00			2.00			igual	
111 Transportar personas en el lugar destinado a la carga.	3.00			3.00			igual	
112 Llevar personas en remolque no autorizado.	3.00			3.00			igual	
113 Llevar menores en brazos al conducir.	5.00			5.00			igual	
114 No ceder paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.	2.00			2.00			igual	
115 No hacer alto total.	5.00			5.00			igual	
116 Adelantar vehículo en zona de peatones.	7.00			7.00			igual	
117 Adelantar hilera de vehículos.	5.00			5.00			igual	
118 Adelantar vehículo sin anunciarse.	3.00			3.00			igual	
119 Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado.	3.00			3.00			igual	
120 Impedir ser rebasado aumentando velocidad.	5.00			5.00			igual	
121 Adelantar vehículo sin clara visibilidad.	5.00			5.00			igual	
122 Adelantar vehículo por la derecha.	5.00			5.00			igual	
123 No calzar vehículos pesados.	3.00			3.00			igual	
124 No detenerse al ver vehículo escolar detenido.	5.00			5.00			igual	



125 Sujetarse a otro vehículo en tránsito.		4.00			4.00			igual	
126 No conducir en extrema derecha.		4.00			4.00			igual	
127 Transitar al lado de otra bicicleta.		2.00			2.00			igual	
128 Transitar con cualquier vehículo sobre las aceras o áreas peatonales.		3.00			3.00			igual	
129 Conducir entre carriles o hileras.		5.00			5.00			igual	
130 Obstruir cajón de estacionamiento.		4.00			4.00			igual	
131 Dar vuelta en "u" fuera de un cruce que permita hacerlo.		4.00			4.00			igual	
132 Utilizar teléfono celular al conducir cualquier vehículo.		10.00			10.00			igual	
133 Circular con remolque, sin placa o sin permiso		7.00			7.00			igual	
134 Circular haciendo zigzag		10.00			10.00			igual	
135 Circular con las puertas abiertas o sin puertas		5.00			5.00			igual	
136 Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones		2.00			2.00			igual	
137 No disminuir la velocidad en tramo en reparación		6.00			6.00			igual	
138 No dar paso preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruces		5.00			5.00			igual	
139 No respetar señales de tránsito.		7.00			7.00			igual	
140 No atender ademán de "Alto".		3.00			3.00			igual	
141 No atender ademán de "Siga".		3.00			3.00			igual	
142 No atender ademán de "Alto General".		3.00			3.00			igual	
143 Dañar o destruir las señales		10.00			10.00			igual	
144 Instalar señales sin autorización		6.00			6.00			igual	
145 No obedecer señalamiento restrictivo		5.00			5.00			igual	
146 Transitar a... km/h en tramo de... km/h (se aplicará a 0.5 SMGZ por kilómetro excedido) 0.50 X KM			.50 x km			.50 x km		igual	
147 Velocidad immoderada.		30.00			30.00			igual	
148 Si excede velocidad hasta 15 Km de lo permitido		10.00			10.00			igual	
149 Si excede velocidad hasta 20 Km de lo permitido		15.00			15.00			igual	



150 Si excede velocidad hasta 40 Km de lo permitido	20.00			20.00			igual
151 Si excede velocidad más de 40 Km de lo permitido	22.00			22.00			igual
152 No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados	20.00			20.00			igual
153 Tentativa	10.00			10.00			igual
154 Consumado	20.00			20.00			igual
155 Obstruir o estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.	5.00			5.00			igual
156 No efectuar ascenso y descenso de pasaje en la orilla de la vía.	4.00			4.00			igual
157 Permitir que los pasajeros desciendan por la izquierda del vehículo.	4.00			4.00			igual
158 Transportar personas en lugar prohibido.	5.00			5.00			igual
159 Permitir abordar a personas ebrias o drogadas a vehículo de servicio público colectivo.	3.00			3.00			igual
160 Llevar exceso de pasaje de los permitidos o autorizados.	10.00			10.00			igual
161 Llevar pasajeros en el estribo o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.	7.00			7.00			igual
162 Llevar pasajeros con pies colgando o en estribo.	7.00			7.00			igual
163 Hacer rampa en la vía pública en lugares no autorizados.	10.00			10.00			igual
164 Efectuar ascenso o descenso de pasaje en lugares no autorizados.	6.00			6.00			igual
165 No respetar la ruta del servicio público autorizada.	5.00			5.00			igual
166 Abastecer combustible a vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.	15.00			15.00			igual
167 Transitar con las puertas abiertas.	7.00			7.00			igual
168 Bajar o subir pasaje sin precaución.	10.00			10.00			igual
169 Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	10.00			10.00			igual
170 No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.	4.00			4.00			igual
171 No apagar el motor al cargar combustible.	10.00			10.00			igual
172 Transportar pasajeros sobre vehículo remolcado.	7.00			7.00			igual
173 Tratar mal a los pasajeros.	7.00			7.00			igual



174 Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.		4.00			4.00			igual	
175 Estacionarse en lugar prohibido.		5.00			5.00			igual	
176 Estacionarse en sentido opuesto a la circulación.		3.00			3.00			igual	
177 Estacionarse en superficie de rodamiento.		5.00			5.00			igual	
178 Estacionar vehículo escolar prestando el servicio sin dispositivos especiales.		3.00			3.00			igual	
179 Estacionarse en lugar exclusivo.		5.00			5.00			igual	
180 Estacionarse sobre la banqueta.		3.00			3.00			igual	
181 Estacionarse en doble fila.		5.00			5.00			igual	
182 Estacionarse frente a una entrada de cochera.		3.00			3.00			igual	
183 Estacionarse en cruce de peatones.		5.00			5.00			igual	
184 Estacionarse en acceso exclusivo para personas con capacidades diferentes		7.00			7.00			igual	
185 Estacionarse en intersección.		5.00			5.00			igual	
186 Estacionarse obstruyendo señales.		5.00			5.00			igual	
187 Estacionarse en superficie de rodamiento sin dispositivos de advertencia.		7.00			7.00			igual	
188 Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas		6.00			6.00			igual	
189 Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública		20.00			20.00			igual	
190 No utilizar cinturón de seguridad		7.00			7.00			igual	
191 No ceder el paso a peatones.		5.00			5.00			igual	
192 Tirar objetos o basura en vía pública.		3.00			3.00			igual	
193 Dejar basura al retirar vehículo.		3.00			3.00			igual	
194 Transitar en caravana sin autorización.		5.00			5.00			igual	
195 Realizar eventos deportivos en la vida pública sin autorización.		5.00			5.00			igual	
196 Transportar infantes fuera de su asiento especial.		3.00			3.00			igual	
197 Producir sonidos que molesten u ofendan a las personas.		3.00			3.00			igual	
198 Sonidos irrazonablemente fuertes o agudos en bocinas.		3.00			3.00			igual	

199 Producir ruido innecesario con el vehículo.	3.00			3.00			igual	
200 Efectuar servicios de reparación o lavado de piezas mecánicas en vía pública.	5.00			5.00			igual	
201 Usar equipo de emergencia sin motivo.	10.00			10.00			igual	
202 Postura y manejo indebido.	4.00			4.00			igual	
203 Estacionarse en poblado transportando materiales o residuos peligrosos.	20.00			20.00			igual	
204 Abastecer gas en la vía pública.	2.00			2.00			igual	
205 No ostentar razón social clara y legible en vehículos de uso comercial o carga.	4.00			4.00			igual	
206 No abanderar adecuadamente cuando se utilice la vía pública al ejecutarse una obra o construcción.	4.00			4.00			igual	
207 No respetar horario de circulación de materiales peligrosos.	10.00			10.00			igual	
208 Entablar competencia de velocidad.	30.00			30.00			igual	
209 Vehículo lento que no permita ser rebasado.	3.00			3.00			igual	
210 No colocar dispositivos de abanderamiento necesarios.	5.00			5.00			igual	
211 Por llevar un infante entre el conductor y el volante	8.00			8.00			igual	
212 Por dejar el vehículo abandonado en vía pública	15.00			15.00			igual	
213 Por negarse a entregar el vehículo infraccionado	8.00			8.00			igual	
<b>II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO</b>								
<b>MOTIVO DE INFRACCIÓN</b>								
1. Perturbar el orden y escandalizar.	8.00			8.00			igual	
2. Proferir insultos contra la autoridad	10.00			10.00			igual	
3. Embriagarse o drogarse en la vía pública	8.00			8.00			igual	
4. Permanecer en estado de embriaguez en vía pública	5.00			5.00			igual	
5. Alterar el orden público	8.00			8.00			igual	
6. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.	8.00			8.00			igual	



7. Impedir el libre tránsito en vías de comunicación	10.00			10.00			igual	
8. Presentar espectáculos sin permiso	10.00			10.00			igual	
9. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	8.00			8.00			igual	
10. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.	8.00			8.00			igual	
11. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	8.00			8.00			igual	
12. Utilizar la vía pública sin autorización	8.00			8.00			igual	
13. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.	10.00			10.00			igual	
14. Operar sonido en vía pública sin permiso	3.00			3.00			igual	
15. a los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.	8.00			8.00			igual	
16. Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.	8.00			8.00			igual	
17. Invadir espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.	8.00			8.00			igual	
18. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.	10.00			10.00			igual	
19. Resistencia a la autoridad	10.00			10.00			igual	
20. Celebrar funciones violando normas de seguridad	10.00			10.00			igual	
21. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	15.00			15.00			igual	



22. Causar daños a edificios públicos o particulares	10.00			10.00			igual	
23. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.	5.00			5.00			igual	
24. Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso	7.00			7.00			igual	
25. Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	10.00			10.00			igual	
26. Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	15.00			15.00			igual	
27. Drogarse en vía pública	8.00			8.00			igual	
28. Dejar libres animales en sitios públicos	6.00			6.00			igual	
29. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	5.00			5.00			igual	
30. A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	10.00			10.00			igual	
31. A quien celebre funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	10.00			10.00			igual	
32.. A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción será comunicado a las Direcciones competentes.	10.00			10.00			igual	





<b>33.</b> Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.		15.00			15.00			igual	
<b>34.</b> Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.		10.00			10.00			igual	
<b>35.</b> Quien realice reuniones con tres a más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, y por el Código Penal del Estado.		10.00			10.00			igual	
<b>36.</b> A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.		8.00			8.00			igual	
<b>37.</b> Obsequiar bebidas a menores de edad y policías.		10.00			10.00			igual	
<b>38.</b> Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.		8.00			8.00			igual	
<b>39.</b> Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.		8.00			8.00			igual	
<b>40.</b> Carecer los salones de espectáculos o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.		8.00			8.00			igual	
<b>41.</b> Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.		7.00			7.00			igual	
<b>42.</b> Quien provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.		10.00			10.00			igual	
<b>43.</b> Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.		8.00			8.00			igual	

44. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.	8.00			8.00			igual
45. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	8.00			8.00			igual
46. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.	10.00			10.00			igual
47. Permitir la entrada a menores a billares o cantinas	10.00			10.00			
48. Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.	10.00			10.00			
49. Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	15.00			15.00			
50. Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores	145.00			145.00			igual
51. A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.	10.00			10.00			igual
52. Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.	15.00			15.00			igual
53 Permitir el uso de drogas en lugares publicos	12.00			12.00			igual
54. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	8.00			8.00			igual
55. Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	12.00			12.00			igual
56. Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.	12.00			12.00			igual
57. Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.	12.00			12.00			igual
58. Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.	15.00			15.00			igual



<b>59.</b> Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores.	15.00			15.00			igual	
<b>60.</b> Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.	10.00			10.00			igual	
<b>61.</b> Maltratar, grafitear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.	10.00			10.00			igual	
<b>62.</b> Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	10.00			10.00			igual	
<b>63.</b> Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos	10.00			10.00			igual	
<b>64.</b> Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	10.00			10.00			igual	
<b>65.</b> Quien instale, coloque u ocupe toldos, casas de campaña o carpas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.	10.00			10.00			igual	
<b>66.</b> Dañar lámparas del alumbrado público	10.00			10.00			igual	
<b>67.</b> Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	5.00			5.00			igual	
<b>68.</b> Tirar escombros en la vía pública.	8.00			8.00			igual	



<p><b>69.</b> Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad.</p>	5.00			5.00			igual		
<p><b>70.</b> Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.</p>	10.00			10.00			igual		
<p><b>71.</b> Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.</p>	10.00			10.00			igual		
<p><b>72.</b> Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.</p>	6.00			6.00			igual		
<p><b>73.</b> Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.</p>	6.00			6.00			igual		
<p><b>74.</b> Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.</p>	6.00			6.00			igual		
<p><b>75.</b> Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.</p>	15.00			15.00			igual		
<p><b>76.</b> Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.</p>	8.00			8.00			igual		
<p><b>77.</b> Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.</p>	8.00			8.00			igual		



78. Quien venda dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos.		8.00			8.00			igual
79. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo.		10.00			10.00			igual
80. Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía		8.00			8.00			igual
81. Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes.		10.00			10.00			igual
82. A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.		8.00			8.00			igual
83. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública		8.00			8.00			igual
84. Quien expendia comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.		10.00			10.00			igual
85. Arrojar basura en vía pública		10.00			10.00			igual
86. Quien tire basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.		20.00			20.00			igual
87. Fumar en lugares prohibidos		8.00			8.00			igual
88. Quien realice espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.		10.00			10.00			igual
89. Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.		7.00			7.00			igual



<b>90.</b> Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad		20.00			20.00			igual	
<b>91.</b> Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.		8.00			8.00			igual	
<b>92.</b> Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.		10.00			10.00			igual	
<b>93.</b> A quien permita que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.		8.00			8.00			igual	
<b>94.</b> Quien Introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohíban.		8.00			8.00			igual	
<b>95.</b> Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.		8.00			8.00			igual	
<b>96.</b> Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.		10.00			10.00			igual	
<b>97.</b> Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.		8.00			8.00			igual	
<b>98.</b> Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.		15.00			15.00			igual	
<b>99.</b> Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.		15.00			15.00			igual	
<b>100.</b> Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.		8.00			8.00			igual	



<b>101.</b> Quien no barra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.		7.00			7.00			igual	
<b>102.</b> Ejercer crueldad con animales		10.00			10.00			igual	
<b>103.</b> Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.		8.00			8.00			igual	
<b>104.</b> Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.		50.00			50.00			igual	
<b>105.</b> Quien propicie o realice la deforestación.		10.00			10.00			igual	
<b>106.</b> Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vados, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua.		50.00			50.00			igual	
<b>107.</b> A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua.		50.00			50.00			igual	
<b>108.</b> Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, perifoneo o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.		8.00			8.00			igual	
<b>109.</b> Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.		8.00			8.00			igual	



110. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.		10.00			10.00			igual
111. Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.		8.00			8.00			igual
112. Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.		10.00			10.00			igual
113. A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.		8.00			8.00			igual
114. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.		5.00			5.00			igual
115. Alterar, mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.		5.00			5.00			igual
116. Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.		30.00			30.00			igual
117. Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.		10.00			10.00			igual
118. Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.		4.00			4.00			igual
<b>MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</b>								
a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia.		hasta 100			hasta 100			igual





<p><b>b)</b> Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en Establecimiento.</p>	<p>de 50 a 100</p>			<p>de 50 a 100</p>			<p>igual</p>				
<p><b>c)</b> En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad</p>	<p>de 50 a 100</p>			<p>de 50 a 100</p>			<p>igual</p>				
<p><b>d)</b> Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.</p>	<p>de 100 a 200</p>			<p>de 100 a 200</p>			<p>igual</p>				
<p><b>e)</b> Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que venda bebidas adulteradas</p>	<p>de 100 a 200</p>			<p>de 100 a 200</p>			<p>igual</p>				
<p><b>F)</b> Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.</p>	<p>de 50 a 70</p>			<p>de 50 a 70</p>			<p>igual</p>				
<p><b>G)</b> Por registrarse riña en el interior del establecimiento.</p>	<p>de 50 a 100</p>			<p>de 50 a 100</p>			<p>igual</p>				
<p><b>H)</b> Por negarse a la Inspección, por parte del Inspector de Alcoholes, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación.</p>	<p>de 50 a 100</p>			<p>de 50 a 100</p>			<p>igual</p>				
<p><b>I)</b> Por violar sellos de clausura colocados por la Dirección de Comercio o Autoridad competente</p>	<p>de 50 a 100</p>			<p>de 50 a 100</p>			<p>igual</p>				
<p><b>g)</b> Los Propietarios de cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar o mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido de las sinfonolas, afectando la tranquilidad y el orden Público a razón de lo marcado por el Bando de Policía y Gobierno.</p>	<p>de 30 a 50</p>			<p>de 30 a 50</p>			<p>igual</p>				
<p>Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.</p>											
<p><b>* Infracción Ley ambiental</b></p>											
<p>Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.</p>											

<b>* Infracción Ley de Catastro</b>								
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo Séptimo por dicha ley.								
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>								
Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de dicha ley.								
<b>* Infracción Reglamento de comercio</b>								
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		5.00			5.00			igual
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Tamuín, S.L.P.</b>								
<b>VIII. MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,</b>								
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento		120.00			120.00			igual
II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00			igual
III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00			igual
IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00			igual
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.		50.00			50.00			igual
VI. presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.		100.00			100.00			igual
VII. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.		100.00			100.00			igual
VIII. Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas		80.00			80.00			igual



IX. Abandono de cualquier animal		70.00			70.00			igual	
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00			igual	
XI. Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00			igual	
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00			igual	
XIII. uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.		80.00			80.00			igual	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>									
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>									
<b>TRANSITORIOS</b>									

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Dolores Eliza García Román; Primera Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado; Segunda Secretaria: Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)